



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS
EL PELIGRO DE FUGA, LA SOSPECHA GRAVE Y LA
PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE
FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AREQUIPA- 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:
Bach. MARIA ALEJANDRA DELGADO DIAZ DE RENGIFO
Bach. VICTOR GONZALO RENGIFO MARTINEZ

LIMA – PERÚ
2021

ASESOR DE TESIS

Mg. MARTIN PAREDES POMA

JURADO EXAMINADOR

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DINONICIO
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la sabiduría y perseverancia para poder lograr una de nuestras metas.

A nuestros padres, a mi papito, Eduardo, que está en el cielo, me apoyó y dio fortaleza; a mi madre, Rita, que es mi fortaleza y mi apoyo incondicional que me guía, aconseja y soporta siempre.

A mi mamá, Julia, que siempre fue apoyo y soporte para poder lograr este objetivo.

A nuestros hijos, Gianella y José Emmanuel, que son el motor y motivo por el que nos esforzamos, y luchamos el día a día para ser el orgullo de ellos.

Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo.

Albert Einstein

AGRADECIMIENTO

A mis asesores designados por la universidad.

A mi madre, Rita Díaz, que es mi motor para crecer día a día sin límites.

A los abogados encuestados del Distrito Judicial de Arequipa- 2020.

RESUMEN

El presente trabajo es una investigación cuantitativa, descriptiva y prospectiva de corte transversal. Se utilizó como instrumento el cuestionario. Esta investigación tuvo como objetivo general identificar la influencia del peligro de fuga y la sospecha grave en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –2020. La población objeto de estudio fue de 150 personas conocedores del problema planteado en la presente investigación, distribuidos entre abogados independientes, abogados que laboran en el Poder Judicial y el Ministerio Público, jueces y fiscales que cumplieron con los criterios de inclusión, cuyos resultados fueron: el 87.3% de los encuestados respondieron estar de acuerdo con que la prisión preventiva garantiza la presencia del imputado en los delitos de feminicidio, el 81.3% de los encuestados consideran que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de investigación, el 65.3% de los encuestados creen que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de feminicidio, el 72.0% de los encuestados respondieron estar de acuerdo en que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del imputado; el 81.3% de los encuestados consideran que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio, se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado. Obteniendo como resultado que la sospecha fuerte y el peligro de fuga son requisitos fundamentales, para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, considerando que a través de la prisión preventiva se garantiza la presencia del imputado eliminando el riesgo de fuga del imputado.

Palabras clave: peligro de fuga, sospecha grave, prisión preventiva, feminicidio.

ABSTRACT

The present work was a cross-sectional prospective descriptive qualitative research study. The questionnaire was used as an instrument; the general objective of this research is to identify the influence of the danger of flight and serious suspicion in the application of Preventive Prison in the crimes of femicide in the Judicial District of Arequipa –2020. The population under study was 150 people familiar with the problem raised in the present investigation, distributed among Independent Lawyers, Lawyers working in the Judicial Branch and the Public Ministry, Judges and Prosecutors who met the inclusion criteria, the results of which were: In which 87.3% of the respondents agreed that Preventive Prison guarantees the presence of the Defendant in the crimes of Femicide, 81.3% of those surveyed consider that Preventive Prison eliminates the risk of flight of the accused during the process of Research, 65.3% of the respondents believe that there is an adequate assessment of the judges on the danger of flight in the crimes of Femicide, 72.0% of the respondents agreed that the appearances with restrictions guarantee the presence of the Defendant; 81.3% of those surveyed consider that according to the prognosis of the penalty in femicide, preventive detention should be issued to prevent the escape of the accused. Obtaining as a result that STRONG SUSPECTION AND THE DANGER OF SCAPE are fundamental requirements to apply preventive detention in femicide crimes, considering that through preventive detention the presence of the accused is guaranteed, eliminating the risk of the accused.

Key Words: Escape danger, serious suspicion, preventive detention, femicide.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Justificación del problema	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes nacionales	20
2.1.2. Antecedentes internacionales	22
2.2. Bases teóricas de las variables	24
2.2.1. Peligro de fuga y sospecha grave	24
2.2.2. Prisión preventiva.....	37
2.3. Definición de términos básicos	50
III. MARCO METODOLÓGICO.....	51
3.1. Hipótesis de la investigación	51

3.1.1. Hipótesis general.....	51
3.1.2 Hipótesis específicas.....	51
3.2. Variables de estudio	51
3.2.1 Definición conceptual	51
3.2.2. Definición operacional	53
3.3. Tipo y nivel de la investigación	54
3.3.1. Diseño de la investigación.....	54
3.3.2. Tipo de la investigación.....	54
3.4. Enfoque de la investigación.....	54
3.5. Población y muestra de estudio.....	54
3.5.1. Población	54
3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.6.1. Instrumento de recolección de datos.....	55
3.6.2. Confiabilidad del Instrumento.....	55
3.7. Validez del Instrumento	56
IV. RESULTADOS	57
V. DISCUSIÓN	67
VI. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS	74
Anexo 1. Matriz de consistencia	75
Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables	77
Anexo 3. Instrumento.....	79
Anexo 4. Validación de instrumentos.....	81
Anexo 5. Matriz de datos	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Cree Ud. que la prisión preventiva garantiza la presencia del imputado en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	57
Tabla 2.	¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?.....	58
Tabla 3.	¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de investigación en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?.....	59
Tabla 4.	¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?.....	60
Tabla 5.	¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	61
Tabla 6.	¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la sospecha fuerte mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	62
Tabla 7.	¿Cree UD que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del imputado en el proceso investigador en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?.....	63
Tabla 8.	¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	64
Tabla 9.	¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?.....	65

Tabla 10. Considera Ud. ¿Que el peligro procesal es un elemento determinante para dictar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	66
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Cree Ud. que la Prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	57
Figura 2. ¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	58
Figura 3. ¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de Investigación en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	59
Figura 4. ¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	60
Figura 5. ¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	61
Figura 6. ¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la SOSPECHA FUERTE mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	62
Figura 7. ¿Cree UD que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigador en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	63
Figura 8. ¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	64
Figura 9. ¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el femicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	65

Figura 10. Considera Ud. ¿Que el peligro procesal es un elemento determinante para dictar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? 66

INTRODUCCIÓN

El propósito principal del presente trabajo de investigación parte de la preocupación referente a cómo en el Distrito Judicial de Arequipa se viene aplicando la prisión preventiva en los casos de feminicidio, para lo cual en algunos casos, ha sido la presión mediática la que ha generado la prisión y no los elementos de convicción; hecho que ha conllevado que sea materia de cuestionamientos en procesos de feminicidio, alegando una afectación del debido proceso y una mala motivación por parte de los jueces, al evaluar la sospecha grave y el peligro de fuga para su aplicación, por ese motivo se plantea realizar la presente investigación titulada “El peligro de fuga, la sospecha grave y la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020”, se llevó a cabo con el fin de analizar, si el peligro de fuga y la sospecha grave son requisitos decisivos al momento de aplicar la prisión preventiva emitida por los jueces y magistrados, si están de conformidad a derecho, si existe coherencia y conexión lógica con los hechos, materia de proceso, si se están respetando los derechos fundamentales que tiene toda persona, como es el derecho a la libertad, que es uno de los principales valores que tiene todo ser humano después de la vida. Uno de los grandes problemas que tienen los jueces, al momento de emitir sus resoluciones de prisión preventiva, es la evaluación del presupuesto de peligro de fuga. La presente investigación se justifica jurídicamente a través del Plenario 001-2019 CIJ-116 en el que se habla de la sospecha fuerte como un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, y la evaluación del peligro de fuga como requisito para poder aplicar adecuadamente la prisión preventiva, evitando de esta manera la vulneración de los derechos fundamentales de los imputados, por la inadecuada valoración de los jueces, de los presupuestos procesales, específicamente del peligro de fuga, devenido en la aplicación incorrecta, de los requisitos señalados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, limitándose al imputado, en su libertad individual y ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal.

La presente investigación consta de cinco capítulos según se indica:

En el capítulo I se presenta el planteamiento del problema, la formulación del problema y los objetivos de la investigación.

En el capítulo II comprende el marco teórico basado en la teoría base que da rigor jurídico al trabajo y que guarda relación directa con el objetivo, y la hipótesis, así como los antecedentes de estudio y la definición de términos.

En el capítulo III se presenta el estudio de la hipótesis, las variables y la operacionalización de las mismas, tipo y nivel de investigación, población y muestra de estudio, así como los instrumentos de recolección de datos, se presentan los métodos de análisis de datos usados en la investigación.

En el IV y V capítulo se presentan los resultados de la investigación en cuadros estadísticos y figuras, la selección y validación de los instrumentos, para luego finalizar con la discusión, las conclusiones y recomendaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El derecho es una disciplina eminentemente dinámica y cambiante, por ello, quien la ejerce, ya sea en la academia o fuera de ella, debe ser una persona comprometida con el estudio constante y perseverante, no solo de las reformas legales, sino del entorno en que estas se han producido, así como de las tendencias doctrinales atinentes a su interpretación.

En la legislación española, la Ley de enjuiciamiento criminal emitida por el Real Decreto de fecha 14 septiembre de 1882, señala en su artículo 502º contempla la figura de la prisión preventiva bajo el nombre de -prisión provisional-, el cual señala la norma, “solo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad, a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional”.

El Código Penal alemán contempla, asimismo la figura de la prisión preventiva en sus artículos 112º y 113º, fijando como presupuesto “la sospecha vehemente” de la comisión del delito. Debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado sea el autor del delito. Bajo esta condición, también se establece que debe existir riesgo de fuga o la presencia de indicios de que el imputado intentó destruir, modificar, cambiar las pruebas de que cometió su delito.

Según Marcelo V. (2017) en el Derecho Romano, había tres formas de prisión preventiva: en *carcelum*, donde el imputado de un delito grave era trasladado a prisión pública; *militi traditio*, la libertad de los acusados era responsabilidad de los militares, generalmente personas mayores; y custodia gratuita cuando el imputado estaba bajo la custodia de alguien que le dio fianza.

Según la doctrina penal moderna, las medidas cautelares en un proceso penal, como la prisión preventiva, deben ser aplicadas bajo la supervisión de principios de aplicación como la excepcionalidad, instrumentalidad, provisionalidad, mutabilidad, condición jurisdiccional y proporcionalidad, principios que orientan la aplicación de medidas tan graves como la privación de libertad.

La detención es una medida cautelar procesal, consistente en la aplicación de una medida coercitiva de carácter personal que afecte directamente el derecho a la libertad de las personas, medida que se aplica por un período determinado, que puede ser de varios meses, y cuyo objeto principal es asegurar el proceso penal, contar con la presencia del imputado para los distintos actos jurídicos hasta su sentencia firme, la cual tiene un doble propósito; por un lado para asegurar la presencia del imputado durante el juicio, y por otro, para garantizar el cumplimiento de la sentencia, en caso de que sea culpable.

El objetivo de la legislación peruana, es asegurar que las decisiones judiciales dictadas por los magistrados cumplan con la ley, debe existir un vínculo coherente y lógico con los hechos, la problemática del proceso, el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, como el derecho a la libertad, que es uno de los valores más importantes que toda persona tiene después de su vida, uno de los principales problemas que enfrentan los jueces al tomar sus decisiones sobre la prisión preventiva, es la evaluación presupuestaria del peligro de fuga, que muchas veces viola el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Según el Código Procesal Penal la prisión preventiva, es dispuesta por un juez, está estipulada en el art. 268° del Código Procesal Penal, el cual prescribe que: “La medida será dispuesta por el juez de investigación preparatoria, previo requerimiento del Ministerio Público, para su imposición; es claro que para dictar la prisión preventiva importa el peligro de fuga, por ser el presupuesto más importante al igual que el peligro de obstaculización de la prueba, sobre dichas figuras jurídicas, existe no solo doctrina tanto nacional como internacional, sino pronunciamientos jurisprudenciales nacionales, en cuyos casos existen diversos criterios para calificar si existe peligro de fuga de un imputado en un determinado caso, regulados en el artículo 269° del CPP), siendo que cuatro de los cinco presupuestos los que se ha tomado en cuenta como son: el criterio sobre el arraigo del imputado, artículo 269 inc. 1 de la norma acotada; el criterio de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, regulado en el artículo 269 inc. 2 del CPP; el criterio regulado en el inciso 3 del artículo 269° del CPP, que prevé “la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; el criterio del comportamiento del imputado prescrito

en el artículo 269 inc. 4 del CPP, y finalmente, el criterio de la pertenencia del imputado a una organización criminal, artículo 269 inc. 5 del CPP.

Según el Plenario 001-2019 CIJ-116, la fuerte sospecha se considera un presupuesto esencial para la prisión preventiva. Aunque la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, pero generalmente se basa en una base más limitada de resultados de investigaciones provisionales, entonces es muy posible que se emita una orden de prisión preventiva, aunque todavía no habiendo llegado a la apertura del proceso oral, el curso de las investigaciones determinará si esta fuerte sospecha se mantiene, relativiza o excluye. Además, precisamente por ello, porque se trata de un juicio probabilístico sujeto a la evolución de las investigaciones.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿El peligro de fuga y la sospecha grave influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿Es considerada la sospecha grave al momento de dictaminar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020?

PE 2. ¿Se aplica de manera correcta la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020?

PE 3. ¿El peligro de fuga es un factor determinante para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa - 2020?

1.3. Justificación del problema

La presente investigación está legalmente justificada, considerando el acuerdo del Plenario 001-2019 CIJ-116 se habla de la sospecha fuerte como un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva como se encuentra fundamentado en el art. 268 literal “a” del CPP; debido a la violación de los derechos fundamentales del acusado, ya que la evaluación inadecuada de los jueces, de los

presupuestos procesales, específicamente el peligro de fuga, acumulado en la aplicación incorrecta de los requisitos indicados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, limitado al acusado en su libertad individual, para garantizar los objetivos del proceso penal; en consecuencia, las órdenes de prisión preventiva que no están debidamente motivadas, estarían violando los derechos constitucionales y agravando los problemas penitenciarios.

Esta investigación sobre el Presupuesto Procesal de peligro de fuga, como base para la medida coercitiva excepcional de detención preventiva personal, buscará aclarar las pautas que los jueces tienen al emitir sus resoluciones de medidas preventivas de prisión preventiva, aunque es necesario especificar la doctrina nacional y comparada; asimismo, se tomarán en cuenta las demás medidas cautelares previstas en nuestro ordenamiento jurídico, las mismas que deben tener en cuenta los magistrados del Distrito Judicial de Arequipa.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG. Identificar la influencia del peligro de fuga y la sospecha grave en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –2020.

1.4.2. Objetivos específicos

OE 1. Identificar si es considerada la sospecha grave al momento de dictaminar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020.

OE 2. Identificar si la prisión preventiva es aplicada correctamente en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020.

OE 3. Analizar si el peligro de fuga es un factor determinante para aplicar la prisión preventiva en los feminicidios en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Najarro Peña, C. (2019) en su tesis de grado titulada “Análisis del peligro de fuga en la prisión preventiva del Distrito Judicial de Lima Este 2019” concluyó que el análisis del peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva es inadecuada, toda vez que en el peligro de fuga no se analiza ni evalúa adecuadamente para la aplicación de la prisión preventiva, a pesar de ser un recurso de ultimo ratio su implicancia es todo lo contrario, es decir, se aplica como regla general cuando es excepcional, no se toma en cuenta los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, razonabilidad y motivación. La sola ausencia de arraigos no es suficiente para establecer el peligro de fuga, mucho menos para la prisión preventiva, sin embargo, los operadores al momento del análisis de este aspecto consideran que existen imputados que teniendo arraigo familiar, domiciliario y laboral son más peligrosos para fugarse. El análisis del comportamiento del imputado en la determinación del peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva, comprende antes, durante y después de los hechos materia de investigación, sin embargo, el simple arrepentimiento del investigado no constituye una causal de exención de las medidas coercitivas, pues de ser así se estaría promoviendo la impunidad (Najarro Peña, 2019).

Zamora Vásquez, E. et. al, (2017) presentó su tesis de grado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, titulada “Fundamentos jurídicos y sociales para aumentar el presupuesto de la prisión preventiva, regulado en el Código Procesal Penal peruano, respecto a la pena privativa de libertad”, en la que concluye: “la tutela del derecho fundamental de la libertad resulta ser de vital importancia, por lo que, es necesario que cada vez que se pretenda restringirlo, se analice con minuciosidad. Siendo así, la prognosis de pena regulada en el inciso “B” del artículo 268° del Código Procesal Penal, debe ser aumentada a un mínimo de 10 años, en razón de que 4 años es un límite poco razonable. No se ha evidenciado que en las resoluciones se haya llevado a cabo un análisis de la

proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena probable. Esto conlleva a concluir que es necesario que el límite de pena del requisito para la prisión preventiva, deba necesariamente ser mayor a 4 años, pues los magistrados únicamente mencionan en su motivación los límites establecidos en la norma penal sustantiva (Zamora Vásquez, 2017).

Ortiz Espino, Liliana Patricia (2018): La aplicación de la prisión preventiva debe ser de manera excepcional y se debe optar como último recurso, debido al principio básico del Derecho es de última ratio, y su aplicación debe ser acorde a la Constitución y a los tratados internacionales, bajo los principios de proporcionalidad y la observancia de la ley. En este sentido es una medida netamente del derecho procesal penal, y es una medida cautelar de carácter personal, establecido en nuestro ordenamiento penal peruano. Y no se puede desnaturalizar su aplicación para convertirlo en una regla del derecho penal y punitivo como una forma de control social (Espino, 2018).

Fernández Rubina Claudia Milagros (2015) “La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”, Universidad de Huánuco. En su conclusión afirma que: que, los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida (Fernández Rubina, 2015).

Marcelo Morales, Víctor (2015) “El peligro de reiteración delictiva como fundamento para dictar el mandato de prisión preventiva” aseverando que el objetivo general de su investigación fue determinar las condiciones que hacen posible la incorporación de la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva, como presupuesto material del artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, para que el juez pueda dictar el mandato de prisión preventiva, señalando que se tenga en cuenta los antecedentes personales, la reincidencia, la habitualidad, la peligrosidad del imputado, el interés general de la sociedad y de la víctima los mismos que harán

conveniente la incorporación de la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva, puesto que ello son algunas de las razones que justifican la conveniente incorporación del peligro de reiteración delictiva al momento de dictar el mandato de prisión preventiva (Marcelo Morales, 2015).

2.1.2. Antecedentes internacionales

Cuevas Bastidas, Yetzenia (2016) “La peligrosidad procesal como fundamento para la aplicación de la privación judicial preventiva de libertad”, Universidad católica “Andrés Bello” Venezuela. En su conclusión afirma que: se puede prever que aunque los legisladores patrios además de estipular en la ley, los fundamentos esenciales a los fines de la aplicación de las medidas de coerción personal, y sobre las más gravosas de todas como es la privación judicial preventiva de libertad, lamentablemente se ve hoy en día que nuestros jueces la aplican, sin verificar con certeza la configuración de los peligros procesales, y es cuando vemos que caemos en penas anticipadas que para nada tiene que ver con la naturaleza de proteger los fines del proceso (Cuevas Bastidas, 2016).

Bedon, M. (2010): Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador; concluyó que la falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óptico, a un instrumento de control social. Lo que se explica a la aplicación con automatismo por parte de los jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales. La fundamentación o motivación de las resoluciones es una garantía básica del debido proceso comprendida en el derecho de defensa, recogida como un derecho constitucional, de esta manera la suficiencia y la razonabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento

de la prisión provisional como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines, por ello, que deberían tomarse en consideración, además de las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se le amenaza, las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado (Bedon, 2010).

Fernández, J. (2013). Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva. Tesis para optar el grado de doctor en derecho. Universidad Autónoma de Nueva León, Bolivia; concluye: Se estableció el diagnóstico que nuestra cultura inquisitoria que no está únicamente en los operadores de justicia sino en sectores de la sociedad no vinculadas a la justicia, como la presión social, los jueces hacen una mala interpretación y aplicación del instrumento procesal de medidas cautelares de carácter personal a la detención preventiva, la fiscalía solicita al juez la medida cautelar sin la debida fundamentación siendo un acusador inquisitivo, la dirección de la investigación criminal deficiente, la policía tiene las mismas flaquezas, no hay coordinación interinstitucional entre estas dos instituciones detectando la ilegalidad, incumplimiento de plazos procesales y por ende la retardación de justicia vulnerando derechos humanos, los principios a la libertad, dignidad, legalidad que establecen nuestro ordenamiento constitucional (Fernández, 2013).

Belmares (2013) realizó un estudio denominado “Análisis de la prisión preventiva” sustentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, para optar el grado de magister en ciencias penales, el presente trabajo tiene como objeto sobre la prisión preventiva, porque genera efectos negativos que produce en la persona del que la sufre, por sí sola es una contradicción al principio filosófico de presunción de inocencia, principio que tiene su fundamento constitucional en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. Y llega a la siguiente conclusión: la prisión preventiva formalmente no es una pena, pero materialmente si lo es por el menoscabo a su libertad personal y todo lo que está inmerso en dicha situación, como pérdida de trabajo, de dinero, de familiares, amigos; además en la realidad comparte su espacio en la cárcel con sentenciados y ejecutoriados, lo que es violatorio al principio de presunción de inocencia (Belmares, 2003).

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. Peligro de fuga y sospecha grave

El precepto legal del peligro de fuga, se encuentra establecido en art. 269º del CPP - 2004, para que al momento de su calificación se evalúe el peligro concreto de fuga.

(Del Rio Labarthe G. , 2009) refiere que este precepto legal es el aseguramiento por mantener al inculpado en sujeción al proceso, especialmente en el juicio oral, y asegurar la presencia en la ejecución de la tentativa sentencia, es decir una tesis de doble finalidad.

Este precepto legal, debe buscar fines de aseguramiento procesal y no de carácter material, con el motivo de evitar la fuga del imputado, en el desarrollo del proceso penal, asimismo es afirmada por la sala constitucional de Costa Rica, que solo debe ser utilizada o aplicada este precepto legal, para los fines propios del proceso, siendo concordantes con Becarria, que es de naturaleza procesal,

(Javier Héctor Pecho Ramírez, 2010) el peligro de fuga se determina a partir de las observaciones de circunstancias que ocurren antes o durante el procedimiento penal y que están relacionadas, con el arraigo domiciliario, familiar y laboral del actor en el ámbito del órgano judicial que lleva el procedimiento, aspectos que crean juicio de convencimiento al juzgador con relación a la detención del actor al proceso. El peligro de fuga es el elemento más importante para valorar la aplicación de una medida cautelar la prisión cautelar de libertad, el principal elemento a considerarse en el dictado de una medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente.

La mayoría de las doctrinas concuerda que la finalidad de evitar la fuga del imputado se concreta en dos funciones más específicas: el aseguramiento de su disponibilidad física en el desarrollado del procedimiento legal y garantizar su sumisión al cumplimiento de la pena.

Es la mediación del procesado en libertad ambulatoria en el resultado del proceso, se muestra en la variación, ocultamiento o desaparición de las pruebas del delito, en la conducta de las partes, a efectos de un equívoco resultado del procedimiento e incluso que de forma indirecta o externa que el inculpado en libertad pueda perturbar el resultado del proceso penal. La justicia constitucional no establece ni juzga los elementos que conllevan al riesgo procesal del caso, solamente comprueba que su motivación resulte mínimamente suficiente a efectos de la afluencia de los presupuestos judiciales que validen la obligación de la medida cautelar de la libertad individual, puesto que en lo que al caso de auto respecta debe considerarse que la falta de motivación a la obstaculización del procedimiento o de la eventual sustracción del actor al proceso, cambiaría a la exigencia de la medida cautelar de la libertad individual en arbitraria y, vulneratoria de lo determinado por la Constitución Política del Perú en su art. 139°, numeral 3.

Villegas ratifica que el CPP, no fija criterios tasados sobre este presupuesto, sino se limita en fijarlos, es decir que no existe un análisis automático sobre los elementos, al contrario, esa valoración se deja bajo la discrecionalidad del juzgador en forma individual o conjunta, además debe motivar el fallo de su decisión (Villegas Paiva, 2016).

2.2.1.1. Código Procesal Penal

Es necesario señalar que el Código Procesal Penal como tal regula no solo las normas propias de las etapas del proceso penal, sino también señala todo el marco general de la justicia penal, sujetos, la prueba, medidas de coerción personal, entre otros; respecto a esta penúltima institución es que centraremos nuestra investigación pues las medidas de coerción son entendidas como “medidas cautelares, que restringen el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por nuestro ordenamiento procesal, con la finalidad de asegurar la sujeción del imputado al proceso, garantizando que esté presente hasta su culminación y pueda hacerse efectiva la sentencia” (Flores Sagástegui, 2016, p. 356).

Y es la prisión preventiva, una de las medidas de coerción personal y por no precisar la más controvertida, sujeta a debate por parte de diversos estudiosos y

aplicadores razonables del derecho, encontrando muchas personas a favor y en contra la misma, dado que requiere la concurrencia de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, tales como fundados y graves elementos de convicción, prognosis de pena y peligro procesal.

El Código Procesal Penal consagra dentro de su artículo 268° los requisitos concurrentes que debe sustentar el titular de la acción penal, cuando solicita ante el juez de investigación preparatoria que se le imponga la medida coercitiva de prisión preventiva a la investigación, estos presupuestos tienen que ser debidamente acreditados y sustentados.

El nuevo modelo procesal promete una justicia más célere. Hoy en día, este nuevo modelo propone algo diferente, donde predomina la dialéctica, el debate, la exposición y la oralidad tanto de la parte que acusa e investiga (el fiscal) como de la defensa técnica (el abogado). El principio acusatorio le atribuye función de investigación al Ministerio Público, antes que a cualquier otro sujeto procesal. En teoría, es así que debe surgir de ella la verdad de los hechos.

- **Presencia del imputado:**

Se requiere para que, en el momento que deba dictarse la sentencia firme, pueda procederse a la ejecución de una pena corporal (asegurar el cumplimiento de la condena). La doctrina se encuentra dividida en el reconocimiento de estos aspectos. Para algunos, solo el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en un fin digno de ser considerado como cautelar; para otros, solo el aseguramiento de la condena. Además, existe una tercera línea doctrinal (mayoritaria) que aboga por que las medidas cautelares de naturaleza personal están al servicio de ambas funciones específicas.

Vásquez (2008) “el aseguramiento de una pena corporal o el asegurar la presencia del inculpado en el proceso son funciones que se han asignado en el intento de dar justificación a una medida preventiva, que tiene su génesis en la suerte de inseguridad que genera la criminalidad para la sociedad y que, lamentablemente, se encarna a priori en el imputado con consecuencias perjudiciales. La única función coherente que puede encontrársele a la detención

judicial es meramente de seguridad; función que, si bien resulta necesaria en las condiciones actuales de la sociedad, no otorgara legitimidad a la medida". Es claro que las medidas cautelares tienen por única finalidad evitar actuaciones perjudiciales por parte del imputado, y así asegurar la presencia del mismo durante el proceso penal cuando exista de por medio peligro procesal (*periculum in mora*). Esto es, el riesgo de que el imputado pueda fugarse o pueda obstruir la actividad probatoria.

- **Arraigo**

La Real Academia Española (2004) indica que deviene de la acción de arraigar, en el sentido de echar o criar raíces, estableciéndose de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas.

(Villegas, 2016) refiere que no son taxativos en ese contexto el arraigo tiene tres extensiones: 1). que se vincula en la posesión del bien, es decir, que exista un domicilio, una vivienda, una ubicación, o dirección conocida; 2). El arraigo familiar son los vínculos habituales de los familiares con el acusado 3). Arraigo laboral, relacionado con la subsistencia u ocupación del acusado.

(Del Rio Labarthe G. , 2008) indica que el arraigo; es el asentamiento de una persona en un determinado lugar, como la posesión de sus bienes, residencia, trabajo u oficio y de la administración de sus negocios, o la titularidad de un bien inmueble, dentro de los alcances de justicia, asimismo, con vinculación a sujetos o familiares aun cuando no viven con él, pero dependen su subsistencia de este, Nótese que el imputado no puede inhibirse a declarar sobre la identificación de su domicilio, y si sobre los hechos si lo desea.

Entonces se puede decir que el arraigo, tiene mucha vinculación socio económicos, asimismo, este elemento no es taxativo, es flexible en el sentido que su determinación se cimentara en una evaluación en conjunto utilizando la lógica y la experiencia del juzgador.

Riesgo de fuga

Javier Héctor Pecho Ramírez (2010) Las medidas personales del Código Procesal Penal, incluida la prisión preventiva, se impondrán respetando el principio de proporcionalidad y, siempre que existan elementos suficientes de condena, también deberán ser imprescindibles y por un tiempo estrictamente necesario para prevenir el riesgo de fuga, ocultación de pruebas o insolvencia superviniente, dificultando la investigación de la verdad y evitando el peligro de repetición de la presunta conducta delictiva. El riesgo de fuga presupone, en términos positivos, la garantía de la comparecencia del imputado, para permitir la correcta investigación de la verdad o la aplicación de la ley penal.

Según Asencio Mellado, el presupuesto para evitar la fuga se fija en dos fechas básicas, a saber, asegurar la presencia del imputado en el juicio, principalmente en la audiencia, y la sumisión del imputado en la ejecución de la presunta sentencia.

- **Valoración del juez sobre la gravedad de la pena**

Del Río (2016) refiere que la imposición de la pena se instaura en el art. 268.bº CPP, asimismo, es importante en aclarar, que no es duplicidad sino es el complemento o añadido del art. 269.2º CPP, porque el primero: examina el tipo de injusto, la responsabilidad, y como resultado la imposición de la condena efectiva superior a cuatro años y la segunda: la vincula al comportamiento del acusado con respecto a la gravedad de la posible condena a imponerse con otras circunstancias para determinar si existe peligro de fuga. Es por ello, que no debe medirse en suposiciones o meras probabilidades, si no en la comprobación de cada situación, obviamente con resultados distintos porque no es igual el análisis de un acusado reincidente como un primerizo. Es importante valorar la gravedad de la pena junto a otras circunstancias relevantes.

(Del Rio Labarthe G. , 2008) señala que el análisis de este precepto es en relación con el agraviado o víctima, con la intención de fortalecer el control social de aquellos individuos que realizan conductas lesivas en contra de los bienes jurídicos asegurados por el estado, y además en retribuir la posición del agraviado

o víctima, en el sentido que se debe resarcir sus derechos violados o la indemnización de sus daños materiales. Como resultado de la tutela o auxilio judicial efectivo. Según el CPP, no es cierto que el daño resarcible se pueda analizar desde el peligro de fuga, cuando es factible solicitarse por la vía civil para su indemnización, sin ser necesaria la presencia en el juicio del demandado, además se puede dictar medidas cautelares en favor del demandante. La Corte Suprema, en su propósito por salvar esta acepción haciendo mención a la gravedad del delito con la relación de las circunstancias pudiéndose empeorar en medida del cuantun de la pena a establecerse (pp. 209-214) consideramos que no es claro este precepto, y es discutible e innecesaria cuando esto se debería ver en otras vías que satisfagan su finalidad como es en vía civil.

2.2.1.2. Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116

Con fecha 10 de septiembre del 2019, los jueces supremos integrantes de las Salas Penales Permanentes se reunieron en mérito a lo señalado en el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para llevar a cabo el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial tratando en esencia la institución jurídico procesal de la medida coercitiva de la prisión preventiva que por muchos años ha sido objeto de crítica por considerarla un exceso en su aplicación, generando en algunos casos la desnaturalización del mismo.

Los principales fundamentos se encuentran contenidos en los numerales 24 al 27, 34 al 55, 57 al 59, 67 y 71 del referido acuerdo plenario, los que en esencia son: un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, base de las causales o motivos que le corresponde y que solo deben examinarse a continuación para su dictación y mantenimiento [...] es el de sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268, literal a, del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal (Ley, 2019, p. 2). Es decir, debe existir una sospecha fuerte por parte del Fiscal debidamente acreditada, adicionalmente a ello, la Corte Suprema desglosa o intentan explicar de cierta manera los requisitos de la prisión preventiva tales son la comisión de un delito grave y el peligro procesal, sobre el primero se ha agregado dos sub elementos a valorarse tales como: “la gravedad y características del delito imputado, así como

la entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado. La valoración del legislador, respecto de la conminación penal, es desde luego determinante" (La Ley, 2019, p. 2).

Estos son los requisitos que ahora un juez debe tener en cuenta para que pueda dictar prisión preventiva:

En el caso de delitos particularmente graves, que se dictan con penas esencialmente elevadas (por ejemplo, cadena perpetua o prisión de al menos quince años), siempre se asume que la prisión preventiva es necesaria, pero no suficiente peligro procesal. Para comprobar su existencia, no se debe pedir que se aplique la escala de sospecha fuerte, pero será estricto asumir la de sospecha suficiente (Ley, 2019).

En la actualidad, el caso de sospecha grave ha sido particularmente controvertido, del cual solo se ha discutido jurisprudencia, lo que genera controversia sobre las actuales medidas coercitivas procesales aplicadas a casos emblemáticos atendidos en jurisdicciones. A pesar de que el centro de detención ha sido utilizado durante mucho tiempo, por primera vez ha sido necesario analizar en profundidad la constitucionalidad de la figura, su proporcionalidad y sobre todo su razonabilidad.

- **Presupuesto de la prisión preventiva: sospecha fuerte**

Un presupuesto imprescindible para la prisión preventiva, en base a las causas o motivos que le correspondan y que debe ser examinado a continuación únicamente para su emisión y su mantenimiento, es el de sospecha grave y fundada, tal como la define el artículo 268, literal a, del Código Procesal Penal, a fin de determinar los motivos de la solicitud de prisión provisional del fiscal. Así quedó establecido en el Pleno Casatoria 1-2017 / CIJ-433, de 11 de octubre de 2017, FFJJ 23 y 24.

Supone, según escribió Calamandrei, un preventivo cálculo de probabilidades sobre el resultado de la futura resolución judicial principal. El término "sospecha" debe entenderse, en sentido técnico jurídico, como el estado de

conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatorios obtenidos en el curso de las averiguaciones del delito, que entonces, de una *conditio sine qua non* de la legitimidad de la privación procesal de la libertad personal, cuya ausencia determina que la prisión preventiva dispuesta sea arbitraria (SCoIDH caso Tibi vs Ecuador, de 7 de septiembre de 2004).

Si bien la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, pero lo general se sustenta sobre una base más estrecha de resultados investigativos provisionales por lo que muy bien puede ocurrir que se dicta una orden de prisión preventiva, aunque no se pueda aún decir que se llegará a la apertura de juicio oral –el curso de las investigaciones determinará si esa sospecha fuerte se mantiene o se relativiza o excluye–. Además, precisamente por ello, por tratarse de un juicio de probabilidad –sujeto a la evolución de las investigaciones–, como previene Ortells Ramos, aunque subsista una duda, la prisión puede acordarse.

Esta problemática referida a la sospecha grave es un punto de álgida discusión, sobre todo porque la dirección de investigación suele sustentar su requerimiento inmediatamente después de concluidas las diligencias preliminares a pesar de estar en el exordio de convicción de sospecha reveladora; para complicar aún más la problemática, el Acuerdo Plenario (en adelante A. P.) N° 1-2019/CIJ-116 sustenta que, la sospecha fuerte está compuesta por la sospecha grave y fundada, siendo este el estándar de sustentación de la medida de coerción procesal más gravosa; no obstante, al ponerla por encima del nivel de convicción de la sospecha suficiente ha provocado una mayor confusión y crítica en la administración de justicia.

- **Título de autor de delito al imputado**

Desde el punto de vista doctrinal la imputación se define como la "atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia" 6 . En el Derecho Procesal Penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto,

con lo cual desaparecerá la imputación. Pero desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio.

El pronóstico judicial sobre el fondo o mérito de las actuaciones, siempre provisional, por cierto, debe asumir los criterios de medición de la pena conforme al conjunto de las disposiciones del Código Penal; y, en su caso, si se está ante un concurso ideal o real de delitos, delito continuado o concurso aparente de leyes (o unidad de ley)".

Por ende, para la aplicación de la prisión preventiva se tiene que tener un alto grado de probabilidad de responsabilidad del imputado para evitar mas malas motivaciones en las sentencias de prisión preventiva.

- **Alto grado de probabilidad de condena**

Corte Suprema de Justicia (2019) exige respecto al primer presupuesto la verificación graves y fundados elementos de convicción, **a nivel de sospecha fuerte o vehemente**. Al igual que en la Sentencia Plenaria N. 1-2017, **exige la acreditación de un estándar probatorio alto sospecha fuerte**, entendiéndose la sospecha en términos técnico jurídico, como el grado de conocimiento intermedio de diferente intensidad que permita concluir que el imputado es *fundamentadamente sospechoso, esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que luego va ser condenado* **el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no a nivel de sentencia condenatoria, pero si incluso un grado más elevado al que se exige para acusar.**

- **Peligrosismo procesal**

Corte Suprema de Justicia (2019) Este peligrosismo, afirma Gutiérrez de Cabiedes, nos remite a los riesgos relevantes, y estos, a las finalidades constitucionales legítimas de esta medida, por lo que es el elemento más importante para evaluar la validez de una medida de coerción y en él, se advierte mejor que en ningún otro elemento las funciones que están llamadas a cumplir las referidas medidas de coerción.

El Código Procesal Penal asumió la concepción o teoría de los dos peligros para justificar convencional y constitucionalmente la prisión preventiva: peligro de fuga y peligro de obstaculización. Solo se requiere la concurrencia de un peligro o riesgo procesal concreto para justificar la prisión preventiva; puede ser uno u otro, sin perjuicio de que puedan concurrir los dos peligros. Esta es la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (SSCoIDH del 12 de noviembre de 1997, caso Suarez Rosero vs. Ecuador, párr. 77; y, de 20 de noviembre de 2014, caso Arguelles y otros vs. Argentina, párr. 120)».

2.2.1.3 Comparencias restrictivas

Esta medida cautelar procesal, tiene como finalidad evitar un determinado riesgo o un entorpecimiento en la actividad probatoria, se aplica a aquellos casos que no le corresponde un mandato de detención. Esta medida se encuentra regulada en el siguiente artículo: “artículo 287. Comparencia restrictiva

1. Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse.
2. El juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado.
3. Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el fiscal o por el juzgador en su caso, se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el juez será el previsto en el artículo 271.
4. El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.

- **Evitar el peligro de fuga y obstaculización**

Freyre (2012) presupuesto previsto en el inciso c) del artículo 268 del CPP, más conocido como el *periculum in mora* o peligro en la demora, se materializa en

dos supuestos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Como bien lo ha manifestado la Corte Suprema, en la casación 626-2013, específicamente en su considerando trigésimo tercero, “el peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta”.

El fundamento vigésimo séptimo de la Cas. Nº 626 – 2013 – Moquegua introducen un nuevo criterio en la valoración probatoria, que será necesario para situaciones previas al juzgamiento, exigiéndose no una certeza sino un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, el fundamento vigésimo noveno plantea una valoración probatoria de los hechos y su acreditación; el fundamento cuadragésimo detalla que la inexistencia de arraigo no deviene en imposición de prisión preventiva, sino que exige que la valoración sea en conjunto con los demás elementos exigidos.

El peligro de obstaculización, involucra un análisis de riesgo razonable; es decir, analizar si el imputado pretenderá destruir, modificar, ocultar, suprimir, o falsificar los elementos de prueba; conviene mencionar que para lograr hacerlo, la condición del imputado debería permitirle de encontrarse en libertad; otro criterio de riesgo razonable, es que influya en los órganos de prueba; es decir, coimputados, testigos o peritos, para que informen falsamente, de manera desleal o reticentemente; también se analizará si el imputado induce a otros a realizar los comportamientos antes mencionados.

- **Restricciones**

Fernández (2011) el juez, de oficio, adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado. Así se deduce de lo dispuesto en el art. 286 que autoriza al Juez a decretar la comparecencia simple si considera improcedente la prisión preventiva solicitada, norma también aplicable a los casos en que se pida la comparecencia con restricciones.

En el Código Procesal Penal, concretamente en el artículo 143, se señalan las restricciones de comparecencia que puede imponer un juez son: detención domiciliaria: esta medida es considerada como restrictiva de la libertad ambulatoria,

pues señala la obligación que tendrá una persona para permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona, como por ejemplo una autoridad policial. Es considerada también como una medida coercitiva complementaria aplicada como una restricción en menor grado en caso de que al inculpado se le impute comparecencia para sustituir la detención. Para José María Ascencio Mellado, esta medida radica en que el imputado deberá permanecer en situación de arresto domiciliario con la posibilidad de desarrollar sus actividades profesionales fuera de su domicilio, para ello debe estar autorizado previamente. La medida de comparecencia simple se encuentra reglamentada por el inciso 1 del artículo 143 del mismo Código, no obstante en ella no se determina el alcance de su aplicación, lo que ha originado su modificación en 1997, en donde en el artículo 153 señala que “si la medida pone en peligro la subsistencia del imputado o de las personas que dependen de él, el juez deberá emitir una autorización para ausentarse en el domicilio durante un día y por el tiempo que sea necesario para responder a las exigencias o ejecutar su actividad laboral”.

- **Caución**

Fernández (2011) La caución puede darse en dos formas en una garantía real o en una garantía personal, para lo cual el juzgador deberá tener en cuenta la gravedad del delito, su gravedad, el daño ocasionado. Así como también aspectos personales del imputado como su educación, profesión u oficio. “Artículo 289 La caución.- 1. La caución consistirá en una suma de dinero que se fijará en cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad. La calidad y cantidad de la caución se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o judicial. No podrá imponerse una caución de imposible cumplimiento para el imputado, en atención a su situación personal, a su carencia de medios y a las características del hecho atribuido. 2. La caución será personal cuando el imputado deposita la cantidad fijada en la resolución en el Banco de la Nación. Si el imputado carece de suficiente solvencia económica ofrecerá fianza personal escrita de una o más personas

naturales o jurídicas, quienes asumirán solidariamente con el imputado la obligación de pagar la suma que se le haya fijado. El fiador debe tener capacidad para contratar y acreditar solvencia suficiente. 3. La caución será real cuando el imputado constituya depósito de efecto público o valores cotizables u otorgue garantía real por la cantidad que el juez determine. Esta caución sólo será procedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada. 4. Cuando el imputado sea absuelto o sobreseído, o siendo condenado no infringe las reglas de conducta que le fueron impuestas, le será devuelta la caución con los respectivos intereses devengados, o en su caso, quedará sin efecto la garantía patrimonial constituida y la fianza personal otorgada”.

- **Detención domiciliaria**

Ore (2014) se da esta comparecencia cuando a pesar de que corresponde la prisión preventiva cuando el imputado es mayor de 65 años de edad, o cuando este padece de una enfermedad, o se trata de una madre gestante. Esta medida también es denominada también como arresto domiciliario, o reclusión domiciliaria, que se encuentra normado en el artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal: “artículo 290 Detención domiciliaria.- 1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado: a) Es mayor de 65 años de edad; b) Adolece de una enfermedad grave o incurable; c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; d) Es una madre gestante. 2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición. 3. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución pública o privada o de tercera persona designada para tal efecto. Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten.

La naturaleza de la detención domiciliaria tiene mayor semejanza a la detención que a la comparecencia. Nuestra formulación legal exige que en el imputado concurren los requisitos contenidos en el artículo 269 del presente Código, con el matiz que viene dado por el hecho de que el peligro procesal resulta capaz de ser atenuado en virtud a la edad o estado de salud, grave incapacidad física, entre otros, flexibilizado por nuestra legislación a instancias de considerar casos acaecidos en la práctica y que no se encontraban señalados taxativamente.

2.2.2. Prisión preventiva

Roosevelt Cabana Barreda (2015) la finalidad de la prisión preventiva es el aseguramiento de institutos desde una óptica sustantiva y procesal, en la primera, la ejecución de la pena, y en la segunda, la realización del proceso penal. Se dice que todos tenemos derecho a la presunción de inocencia, si esto fuera así, entonces cualquier definición sobre la libertad personal del imputado deberá ser en sentencia, porque si no sería una suerte de pena anticipada. El proceso penal es cognitivo y hay que enfocarlo dialécticamente, porque es distinto el estadio de actos de investigación, el de inicio de juicio oral y el de valoración probatoria. El grado de cognición será mayor en esta última etapa, aunque esto obviamente no es absoluto porque puede darse el caso de que no se haya probado nada, de tal forma que la presunción de inocencia prevalece. Por qué es necesario mantener encerrada a una persona. La medida cautelar tiene fines de aseguramiento o cumplimiento de algo, por ejemplo, desde el derecho sustantivo que se pueda ejecutar la futura condena la que guarda relación con el *fumus boni iuris* o *fumus comissi delicti*. Nos explicamos: si hay apariencia de derecho; entonces, hay alta probabilidad de que el imputado sea responsable del ilícito y, en consecuencia, sea condenado. En la estructura de la prisión preventiva, esto ocurre con el *quántum* de la pena a imponerse, es decir, la denominada prognosis cuyo cálculo probable tiene relación con la suficiencia probatoria; de lo que se puede concluir que la suficiencia y la prognosis están dentro del contexto del *fumus comissi delicti*.

Requisitos de la prisión preventiva

Los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva, son dos: (i) delito grave, y (ii) peligrosismo procesal (*periculum libertatis*, que en el proceso civil se denomina *periculum in mora*).

2.2.2.1. Presupuestos materiales

El Código Procesal Penal consagra dentro de su artículo 268° los requisitos concurrentes que debe sustentar el titular de la acción penal, cuando solicita ante el Juez de Investigación preparatoria que se le imponga la medida coercitiva de prisión preventiva a la investigación, estos presupuestos tienen que ser debidamente acreditados y sustentados, donde además entran en juego la aplicación de los principios antes descritos.

Así, en primer lugar, tenemos a la “existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo” este primer requisito que se debe acreditar y que es definido por la doctrina “que para privar de la libertad a una persona inocente deben de existir necesariamente suficientes elementos de convicción que demuestren su responsabilidad penal; aunque se indique teóricamente que esta privación de libertad es preventiva, la realidad nos revela que las condiciones en donde se cumple dicha medida son las mismas en las cuales se cumple una pena privativa de libertad definitiva, lo cual significa que las consecuencias de su imposición son semejantes, vale decir, se trata como un culpable a un inocente sometándolo a los mismos efectos criminógenos de la prisión” (Ríos Patio, 2018).

El segundo elemento denominado “prognosis de pena” se encuentra referido a que “la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, lo que en la doctrina se le conoce como prognosis de la pena, lo cual implica que el juzgador realice un pronóstico de la pena que le impondrá al procesado si eventualmente es condenado. Debido al *hiper punitivismo* que actualmente impera en la política criminal de nuestro país resulta sencillo que la pena abstracta establecida en la mayoría de delitos satisfagan fácilmente este presupuesto material, por tanto, lejos de ser un requisito que torne en excepcional

la imposición de esta medida coercitiva es muy fácil su cumplimiento” (Rios Patio, 2018).

El último presupuesto concurrente es denominado “peligro procesal de fuga”, es definido por la doctrina en dos modalidades “se puede dar de dos formas, ya sea como peligro de fuga, o peligro de obstaculización. El primero de ellos se configura, según la ley procesal, cuando en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular se pueda colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia; y el segundo, cuando trate de obstaculizar la averiguación de la verdad” (Rios Patio, 2018). El CPP establece los supuestos por los cuales el juez debe valorar la existencia del riesgo de fuga u obstrucción del proceso, como es el caso de las raíces del terreno, la severidad de la sanción y la cuantía del daño causado la conducta, incluidos los factores que analiza el juez. Finalmente, cabe señalar que la mera ausencia de cualquiera de estos supuestos es suficiente para privilegiar la libertad de investigación sobre la prisión preventiva.

El art. 268 del CPP regula que el juez, a solicitud del Ministerio de Asuntos Públicos, podrá dictar sentencia de arresto preventivo, si se toman en cuenta las primeras gestiones, es posible determinar la conformidad con presupuestos sustantivos. Estos «recaudos» Se refieren a la información, datos o elementos fundamentados y graves de la condena de las tres condiciones materiales que configuran dos hipótesis centrales de la prisión preventiva:

- i) La hipótesis de la acreditación del delito punible con pena de más de cuatro años.
- ii) La hipótesis del riesgo de procedimiento. El primero es requisito previo para el segundo, ya que la hipótesis del riesgo procesal constituye el núcleo de la prisión preventiva.

Los presupuestos esenciales están regulados en el Código Procesal Penal (2004), con cuya ayuda el Ministerio Público, al analizar el cumplimiento de estos presupuestos, solo puede solicitar una medida coercitiva personal como la prisión preventiva, que solo puede ser aprobada por él. Para que el juez otorgue esta medida, deben cumplirse todos los requisitos esenciales para la aplicación de la prisión preventiva y deben observarse estrictamente los principios de las medidas

coercitivas. Los principales supuestos contenidos en nuestro nuevo Código Procesal Penal son: el *fumus comissi delicti*, que es la apariencia de una comisión criminal; la sentencia probable superior a cuatro años, y también el *periculum in mora*, que representa el peligro de demora que se produce porque se pone en peligro el objeto del juicio y el peligro de fuga.

- **Fundados y graves elementos de convicción**

Rodríguez Albor, F. (2016) un medio de prueba puede ser más o menos útil (pertinente) para valorar una situación, pero no más o menos grave.(...) Por graves debe interpretarse lo mismo que por fundados, se requiere “algo más” (un “plus” material) que los elementos suficientes para estimar la comisión de un delito por parte del imputado.

También se considera la información recabada por el Ministerio Público, que debe combinarse con su solicitud y que describe la existencia de un delito en sus aspectos subjetivos y objetivos y su relación con el imputado.

- a) Existencia del hecho: elementos de convicción (certificado médico, acta de constatación, pericias, etc.).
- b) Vinculación con el imputado: no basta cualquier imputación, tiene que ser una que lo vincule con un alto grado de probabilidad, de tal manera que estemos casi seguros que es el autor o responsable. (Sindicación efectuada por el agraviado, testigos, filmaciones, etc. Estas dos primeras deben pasar por un test de verosimilitud).

- **Sospecha fuerte o delito grave**

Ore (2014) Siendo así que para que se dicte la prisión preventiva este debe reunir los fundados y graves elementos de convicción, además que el estándar de prueba que se exige es elevado. Así también agrega abogados

(2016) que: “el peligro de fuga, implica la existencia de elementos concretos que llevan a presumir el riesgo muy probable de que el imputado pretenderá sustraerse al proceso penal, a la acción de la justicia y a su responsabilidad”.

Sin embargo, una lectura unilateral y asistemática del art. 268 del CPP, interpretó que los fundados y graves elementos de convicción solo están relacionados con el primer presupuesto, ciñéndose al texto de: «que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo» (sic). Sin embargo, una interpretación integral y sistemática del arte. 268 del CPP, también requieren la configuración material de la hipótesis de peligro procesal. Por tanto, es evidente que los elementos fundamentales y graves de la condena son requisitos que configuran las hipótesis de dos pilares de la prisión preventiva.

Rodríguez Albor, F. (2016) que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe. Este presupuesto es referido a los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; “*el fumus commissi delicti* se configura como un presupuesto material compuesto por dos elementos: uno de carácter normativo, y el otro, probatorio.”

Además, el Supremo Tribunal Federal ha indicado que se debe demostrar mediante datos objetivos obtenidos de manera preliminar y / o adecuada en una investigación que cada aspecto de la denuncia tiene cierta probabilidad. Se denomina *fumus delicti commissi*, es decir, la aparición de la probabilidad del hecho delictivo y la violación del imputado.

El artículo 268 del Código Procesal Penal, basado en el subprincipio de estricta proporcionalidad, estableció un mínimo legal de carácter objetivo, cuantitativo, basado en la pena privativa de libertad previsible para el caso concreto, no en un simple mandamiento abstracto. Al respecto, dispuso: "que la pena a imponer es mayor a cuatro años de privación de libertad", en el entendimiento implícito de que más allá de los cuatro años de prisión siempre tendrá vigencia (así, artículo 57 del Código Penal). . El pronóstico judicial sobre el fondo o los méritos de las acciones, siempre provisional al respecto, debe asumir los criterios para medir la pena de acuerdo con todas las disposiciones del Código Penal.

Son dos pues los ejes de este requisito: 1. Gravedad y características del delito imputado. 2. Entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado. La valoración del legislador, respecto de la conminación penal, es desde luego determinante".

- **Prognosis de pena**

El segundo elemento denominado "prognosis de pena" se encuentra referido a que "La sanción a imponer es superior a cuatro años de prisión, lo que la doctrina denomina pronóstico de la sentencia, lo que implica que el juez hace un pronóstico de la sentencia que impondrá al imputado si finalmente es condenado. Debido al *hiper punitivismo* que actualmente impera en la política criminal de nuestro país resulta sencillo que la pena abstracta establecida en la mayoría de delitos satisfagan fácilmente este presupuesto material, por tanto, lejos de ser un requisito que torne en excepcional la imposición de esta medida coercitiva es muy fácil su cumplimiento" (Rios Patio, 2018).

Ore (2014) la prisión preventiva, una medida coercitiva personal, que es considerada la como la más severa, es por eso que entre los presupuestos materiales se exige que para su procedencia esta tiene que ser dada hacia delitos de un reproche penal, que sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Si fuera el caso de que el delito sea igual o menos a cuatro años de pena privativa de libertad, esta petición del fiscal no procedería por más que se cumplan los otros dos presupuestos materiales.

Que la sanción o pena probable de privación de la libertad a imponerse, eventualmente, al imputado, sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. Ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de aplicarse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría imponérsele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.

- **Peligro procesal de fuga.**

El literal c) del artículo 268 del Código Procesal Penal identificó este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón a (i) los antecedentes del imputado y (ii) otras circunstancias del caso particular, que tratará de eludir la acción de la justicia existencia de datos objetivos y sólidos, no de meras conjetura, es decir, signos de alta importancia inductiva.

A su vez, para calificar este peligro, el artículo 269 del citado Código reconoció cinco situaciones específicas constitutivas del referido riesgo o peligro, siempre entendidas, conforme a la primera norma, como "*numerus apertus*" –se trata, en todo caso, de tipologías referenciales. Fijó las siguientes:

1. El arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país –no simplemente, de viajar al extranjero– o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo.
4. El comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal –tal vez, el criterio rector de la misma.
5. La pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas".

Peligrosismo procesal (*periculum libertatis*)

Este peligrosismo, afirma Gutierrez de Cabiedes, nos remite a los riesgos relevantes, y estos, a las finalidades constitucionales legítimas de esta medida [...], por lo que es el elemento más importante para evaluar la validez de una medida de coerción y en él se advierte mejor que en ningún otro elemento las funciones que están llamadas a cumplir las referidas medidas de coerción.

El Código Procesal Penal asumió la concepción o teoría de los dos peligros para justificar convencional y constitucionalmente la prisión preventiva: peligro de

fuga y peligro de obstaculización. Solo se requiere la concurrencia de un peligro o riesgo procesal concreto para justificar la prisión preventiva; puede ser uno u otro, sin perjuicio de que puedan concurrir los dos peligros. Esta es la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (SSCoIDH de 12 de noviembre de 1997, caso Suarez Rosero vs. Ecuador, párr. 77; y, de 20 de noviembre de 2014, caso Arguelles y otros vs. Argentina, párr. 120)".

Ore (2014) este presupuesto material se encuentra consignado en nuestra normatividad en el artículo 268 del NCPP del 2004, que se caracteriza por tener un carácter normativo que implicado que el hecho que se le imputa, debe estar consignado como un delito, es decir, esta medida no podrá ser pedido en caso de infracciones administrativas o en otras ramas del derecho; mientras que el carácter probatorio indica que debe ver un cierto estándar de certeza en los hechos que se imputan.

Se puede llegar a establecer que el presupuesto material, peligro de fuga es aquel requisito necesario que se debe tener en cuenta al momento de pedir de parte del fiscal y de dictar dicha medida, y además que el hecho se constituya como delito mas no como infracción.

2.2.2.2. Femicidio

El feminicidio es el momento final de relaciones marcadas por la agresión y el maltrato. La violencia contra la mujer es el resultado de las relaciones de género. En este sentido, el reconocimiento del femicidio obliga a retomar el debate sobre la violencia de género y orientarlo hacia un enfoque integral. Por tal motivo se menciona teorías que intentan explicar porque ocurre la violencia y por ende el feminicidio.

La muerte de mujer en manos de su agresor, por el simple hecho de tener la condición de mujer, es una población vulnerable por su estado físico. En muchos casos se puede asesinar por odio y decepción y otros factores que inciden directamente en la violencia agresiva contra la mujer. Así, desde hace tiempo atrás se ha venido presenciando la agresión hacia las mujeres, por tener un arraigado machismo, es decir una dominación del hombre hacia la mujer y que muchas veces esto se justifica en varios lugares por costumbres socios culturales, y esto ha sido

impune y ha causado indiferencia en la población. Hace treinta o cuarenta años atrás el maltrato a las mujeres era muy frecuente y, esto parece no haber cambiado pese a que ha evolucionado nuestra sociedad y estamos en un Estado de Derecho.

- **Lesiones graves por violencia contra la mujer**

Russel (2008) la definición más común de feminicidio es aquella que lo conceptualiza como el asesinato de una mujer por razones de género siendo que en la actualidad cada 10 minutos es asesinada a una mujer por motivos de género. El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género. Como definición general, la precisión y adaptación del feminicidio a contextos culturales y sociales es más discutida. Mientras que algunas autoras han optado por definir el feminicidio como la consecuencia de estructuras de poder en un sistema patriarcal, otras lo han definido como una modalidad de poder propia de ex colonias que interactúa con los sistemas socio-legales formales e informales y da forma a una economía de la muerte en la que operan distintos actores como la iglesia, policías, jueces y otros actores encargados del control social (Shalhoub-Kervorkian & Daher-Nashif, 2013).

- **Prognosis de la pena**

Si bien el término feminicidio ha sido introducido por la Marcela Lagarde un activista y antropóloga feminista debido a lo sucedido en la ciudad de Juárez. Sin embargo, existe una discusión de cuál es el termino más adecuado si feminicidio o femicidio.

En nuestro ordenamiento penal se encuentra regulado en el artículo 107° del Código Penal Peruano el delito de feminicidio, se introdujo mediante Ley N° 29819, que fue publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 27 de diciembre del 2011. Se advierte la finalidad de la Ley es sancionar al sujeto que agrede o mate a su cónyuge, conviviente o la persona que estaba muy cercana al sujeto ya sea por una relación, es decir el delito sanciona este tipo de conductas antijurídicas y solo se configura cuando la víctima es una mujer, pero conforme ha pasado el tiempo y teniendo legisladores expres, que legislan sin hacer un estudio previó ha sufrido

muchas modificatorias el delito de feminicidio variando desde su definición, hasta a su configuración y la elevación de sus penas. Así, recién el 18 de julio del año 2013 se incorpora en el Código Penal mediante la Ley N° 30068 como delito de feminicidio con su autonomía formal y se establece de manera expresa en el artículo 108. B con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que según los datos de los diversos medios de comunicación han crecido de manera alarmante. Pero antes de ello, se hicieron leyes en favor de la protección frente a la violencia familiar y tenemos las siguientes leyes. Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de fecha 25 de febrero de 1998, cuya finalidad se centró en la creación de políticas orientadas a la erradicación de la violencia familiar y cualquier tipo de agresión. Ley N° 27942 ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual de fecha 27 de febrero del 2003, esta Ley que contenía un procedimiento para la denuncia y sanción del hostigamiento sexual fue modificado por el parlamento con la Ley N° 29430, que modifica la Ley N° 27942, fue publicado en diario oficial El Peruano con fecha 08 de noviembre del 2009. Ley N° 28950, esta ley estuvo referida contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, de fecha 15 de enero del 2007 y que tiene como finalidad sancionar, erradicar, cualquier acto vinculado o relacionado a la venta de los niños y niñas, sobre todo a fin de realizar una lucha frontal contra la explotación sexual y laboral, mendicidad y tráfico de órganos, cual Ley tenía por finalidad brindar una asistencia inmediata a fin de proteger a la población vulnerable de este tipo de delitos. Como se observa, en nuestro país se legisla sin laguna medida en especial, como ya es de conocimiento desde las aulas universitaria se ha demostrado que en la actualidad el Derecho Penal solamente busca que pueda estar vigente la norma de alguna manera para que pueda disuadir. Está probado que el Derecho Penal no previene ningún tipo de conductas antijurídicas de todo ser humano. Pero en nuestro país los legisladores desconocen esta realidad o simplemente al Derecho Penal lo han utilizado como una herramienta para de alguna manera justificar sus errores al legislar. En la actualidad los delitos de feminicidio han crecido en gran magnitud y los legisladores ha salido a legislar incluso otros de manera desesperada buscar la implementación de la pena de muerte, el aumento de las penas, la eliminación de beneficios penitenciarios por diversos delitos, como si esa fuera la solución a los problemas, el problema va más allá, hace falta la

implementación de políticas de prevención de la implementación de psicólogos en los colegios a fin de estudiar los comportamientos de los alumnos y trabajar en sus puntos flojos de la agresividad a fin de prevenir que se puedan cometer diversos delitos. La Política Criminal juega un rol fundamental en una sociedad cuando esta está perdiendo la batalla frente a la criminalidad o a los feminicidas, debido a que la finalidad de la Política Criminal busca soluciones alternativas que llenar las cárceles de personas y seguir fabricando a personas resentidas con la sociedad, porque nadie se ha puesto a pensar en los efectos colaterales y el daño que causa cuando esta persona está en prisión y se olvidan de la resocialización y la reeducación, y lo tratan simplemente como una cosa que no sirve para la sociedad dejando de lado su dignidad humana.

Artículo 108-B Femicidio del Código Penal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1.- Violencia familiar.
- 2.- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- 3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- 2.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- 3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- 4.- Si la Víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- 5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

- 6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- 7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- 8.- Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36°.

Bien jurídico protegido

El delito de feminicidio es un delito autónomo que tiene sus propias características para su configuración, así al mismo tiempo, un bien jurídico que protege y es la acción antijurídica que afecta la vida humana, este bien jurídico protegido como es la vida humana recae específicamente y de manera especial en la mujer por ser considerado una población vulnerable.

Conducta típica

Si bien es cierto el delito de feminicidio es una acción antijurídica y por ende una acción dolosa, por cuanto el sujeto que actúa contra la mujer a fin de quitarle la vida lo hace con conocimiento propio, pero para su configuración necesariamente el resultado debe ser muerte, caso contrario se tipificaría como intento de feminicidio.

Sujetos activo y pasivo

En el delito de feminicidio, el sujeto pasivo es la mujer y el sujeto activo es hombre que mata a la mujer por su condición de serlo.

El perfil de la víctima en los delitos de feminicidio

Empezando analizar el perfil de la víctima de acuerdo con las diversas noticias que se propalan día a día se puede advertir que para el delito de feminicidio se da en cualquier edad; pero mayormente los feminicidas se ubican dentro de los hogares algunas veces una vez terminada la relación no aceptan que la otra

persona pueda realizar su vida. Así la edad promedio está entre 18 a 50 años y el delito de femicidio se da en circunstancias cuando la víctima convivía con el autor o mantenía una relación sentimental y muchas veces la falta de comunicación o simplemente el machismo terminar por cegar al hombre de ira y acaba con su víctima.

Perfil del agresor en los delitos de femicidio

Una de las características esenciales del agresor es que tiene que ser un hombre, con un promedio de edad entre 18 a 45 años de edad y en su mayoría son parejas sentimentales de la víctima y un porcentaje son su ex pareja. Pero las características de un feminicida son: celosos, controladores, agresivos, machistas y manipuladores.

- **Factores que agravan la pena**

Código Penal (2014) la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- 2.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- 3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- 4.- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- 5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- 6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- 7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- 8.- Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36°.

2.3. Definición de términos básicos

Peligro de fuga. El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado evite no someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la fuga o el ocultamiento.

Sospecha grave. Es un grado superior al concepto de sospecha suficiente, y puede ser definida como aquella donde se verifica un alto índice de certidumbre y verosimilitud sobre la existencia de un hecho de apariencia delictiva y la vinculación de la persona con tal hecho.

Prisión preventiva. Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a ciertos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal.

Feminicidio: Se define como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género.

Peligro procesal. Se trata de un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y entorpecimiento de la actividad probatoria, estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto.

Prisión. Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otros.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

HG. Son el peligro de fuga y la sospecha grave factores determinantes para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –2020.

3.1.2 Hipótesis específicas

HE 1. La sospecha grave determinará la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020.

HE 2. La prisión preventiva es aplicada de manera correcta en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020.

HE 3. Para poder determinar una prisión preventiva en un feminicidio es elemental que exista el peligro de fuga del imputado los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020

3.2. Variables de estudio

3.2.1 Definición conceptual

El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal, procurando evadir la justicia sea huyendo del país u ocultándose donde no pueda ser habido para recibir lo que le corresponda.

La prisión preventiva es una medida cautelar que implica una de las más graves formas de actuar sobre la libertad del ser humano.

La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal, y la determinación de si es factible la pretensión punitiva.

Si bien la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, pero por lo general se sustenta sobre una base más estrecha de resultados investigativos provisionales, por lo que muy bien puede ocurrir que se dicte una orden de prisión preventiva, aunque no se pueda aún decir que se llegará a la apertura de juicio oral –el curso de las investigaciones determinará si esa sospecha fuerte se mantiene o se relativiza o excluye.

La prisión preventiva en el Perú se ha convertido uno de los temas más frecuentes, polémicos y de aplicación muy usual en los órganos jurisdiccionales, en tal sentido, entre los presupuestos establecidos para que la medida de prisión preventiva sea declarada fundada se tiene al peligro de fuga, pues sin la existencia de un peligro de fuga es casi imposible que se dicte una prisión preventiva, pues existen otras medidas igualmente satisfactorias para garantizar los resultados del proceso, pero también la presencia del investigado. En tal sentido, para determinar la existencia de peligro de fuga.

3.2.1.1. Variable independiente

Peligro de fuga y sospecha grave

3.2.1.2. Variable dependiente

Prisión preventiva

3.2.2. Definición operacional

Variables	Definiciones	Dimensión	Indicadores
<p>PELIGRO DE FUGA Y SOSPECHA GRAVE Variable Independiente</p>	<p>El peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado.</p> <p>El peligro de fuga se determina a partir de las observaciones de circunstancias que ocurren antes o durante el procedimiento penal.</p> <p>Si bien la sospecha fuerte es más intensa que la sospecha suficiente, pero lo general se sustenta sobre una base más estrecha de resultados investigativos provisionales por lo que muy bien puede ocurrir que se dicta una orden de prisión preventiva, aunque no se pueda aún decir que se llegará a la apertura de juicio oral –el curso de las investigaciones determinará si esa sospecha fuerte se mantiene o se relativiza o excluye</p>	<p>Código procesal penal</p>	Presencia del Imputado
			Presupuesto de impedimento de fuga
			Arraigo del imputado
			Riesgo de fuga
		<p>Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116</p>	Valoración del Juez
			Sospecha grave
			Título de autor de delito al imputado
		<p>Comparecencias restrictivas</p>	Alto grado de probabilidad de condena
			Peligrosismo procesal
			Evitar el peligro de fuga y obstaculización
			Las restricciones
		<p>PRISION PREVENTIVA Variable Dependiente</p>	<p>La prisión preventiva en el Perú se ha convertido uno de los temas más frecuentes, polémicos y de aplicación muy usual en los órganos jurisdiccionales, en tal sentido, entre los presupuestos establecidos para que la medida de prisión preventiva sea declarada fundada se tiene al peligro de fuga, pues sin la existencia de un peligro de fuga es casi imposible que se dicte una prisión preventiva, pues existen otras medidas igualmente satisfactorias para garantizar los resultados del proceso, pero también la presencia del investigado. En tal sentido, para determinar la existencia de peligro de fuga.</p>
Sospecha fuerte o delito grave.			
Prognosis de la pena.			
Peligro procesal de fuga			
<p>Feminicidio CPP Art.108-B</p>	La caución		
	Detención domiciliaria		
	Lesiones graves por violencia contra las mujeres		
Prognosis de la pena			
Factores que agravan la pena			

3.3. Tipo y nivel de la investigación

3.3.1. Diseño de la investigación

La presente investigación fue no experimental, porque se realizó sin manipular deliberadamente la variable y los que se observan los fenómenos en un ambiente naturales y para después analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58).

Fue una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, su propósito fue describir la variable y las dimensiones de cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un determinado momento. (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

3.3.2. Tipo de la investigación

La investigación fue aplicada de nivel analítico, considerando que se ha descrito variable y sus dimensiones (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso, se trata de establecer si el peligro de fuga y la sospecha grave son presupuestos determinantes para ordenar la prisión preventiva.

3.4. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación fue cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos, y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, p. 64).

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1. Población

La población estuvo constituida por 150 personas conocedores del problema planteado en la presente investigación, distribuidos entre abogados independientes, abogados que laboran en el Poder Judicial y el Ministerio Público, jueces y fiscales del Distrito Judicial de Arequipa.

3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Instrumento de recolección de datos

El instrumento elegido fue el cuestionario; es un instrumento compuesto por un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, para alcanzar los objetivos de nuestro estudio; la utilización de un plan formal, para recabar información de cada unidad de análisis, objeto de estudio y, que constituye el centro del problema de investigación.

3.6.2. Confiabilidad del Instrumento

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determinó en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa de Cronbach, desarrollado por J. L. Cronbach, ha requerido de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero.

Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que pudo ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad estuvo dada por los siguientes valores:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,902	10

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre
- Coeficiente alfa $<.5$ es inaceptable

Siendo los coeficientes de alfa de Cronbach superiores a 0.90, indica que el grado de confiabilidad del instrumento es excelente. El coeficiente alfa obtenido es por encima de 0.90, lo cual permite decir que el Test tiene una alta confiabilidad.

3.7. Validez del Instrumento

La validez del instrumento de medición fue realizada mediante el coeficiente de correlación de Pearson, el cual debe ser superior a 0.20 para la correlación entre cada ítem y el puntaje total, a fin de obtener precisión en los datos obtenidos a través de la muestra. La validez de los instrumentos reforzó los procesos de investigación permitiendo la certificación de los cuestionarios empleados sobre los usuarios ya que en el diseño de investigación permitió detectar la relación real para los análisis estadísticos posteriores. El instrumento sobre la medición del funcionamiento y aceptación por los usuarios para la valoración del servicio de calidad, fueron sometido a la validación de contenidos a través del juicio de expertos.

Dada la contingencia actual el juicio de experto estuvo a cargo del Mg. Martin Paredes Poma del taller de tesis de la Universidad Privada Telesup de Arequipa, con el siguiente resultado:

Resultados de la validación de expertos en la validez de contenidos

Experto	Institución	Promedio de Valoración
MG. MARTIN PAREDES POMA	UPTÉLESUP	100%

IV. RESULTADOS

En el capítulo IV de la investigación, se presentan los resultados obtenidos de los cuestionarios a los profesionales expertos en el peligro de fuga, la sospecha grave y la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020. Asimismo, para mayor ilustración se presentan dichos resultados en un diagrama numérico porcentual graficado.

Tabla 1.

¿Cree Ud. que la prisión preventiva garantiza la presencia del imputado en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	131	87,3
No	19	12,7
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 1 nos permite conocer que el 87.3% de los encuestados respondió estar de acuerdo con que la prisión preventiva garantiza la presencia del imputado en los delitos de feminicidio, mientras que solo el 12.7% no concuerdan con esta premisa.

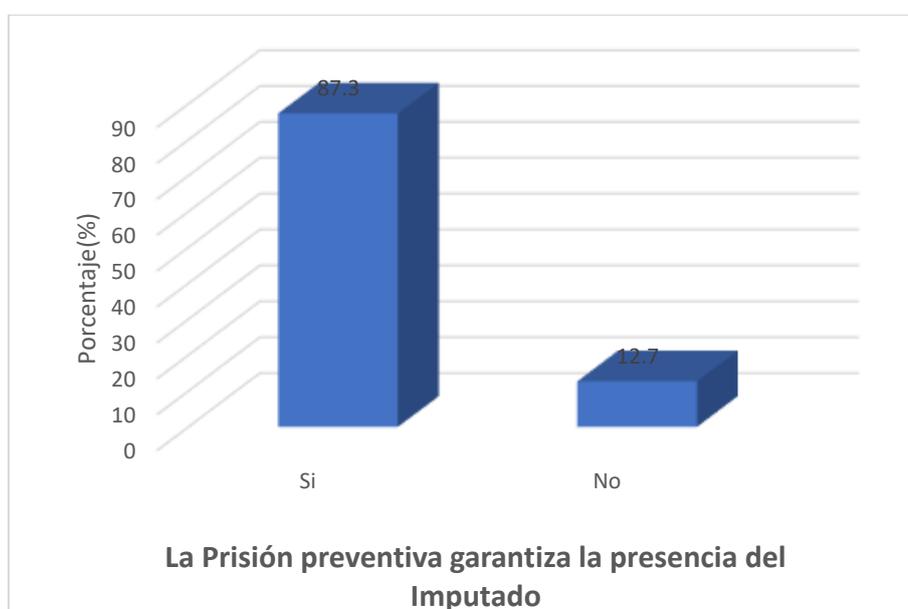


Figura 1. *¿Cree Ud. que la Prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 2.

¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	129	86,0
No	21	14,0
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

En esta tabla se observa que el 86.0% de los encuestados considera que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, mientras que el 14.0% consideran todo lo contrario.

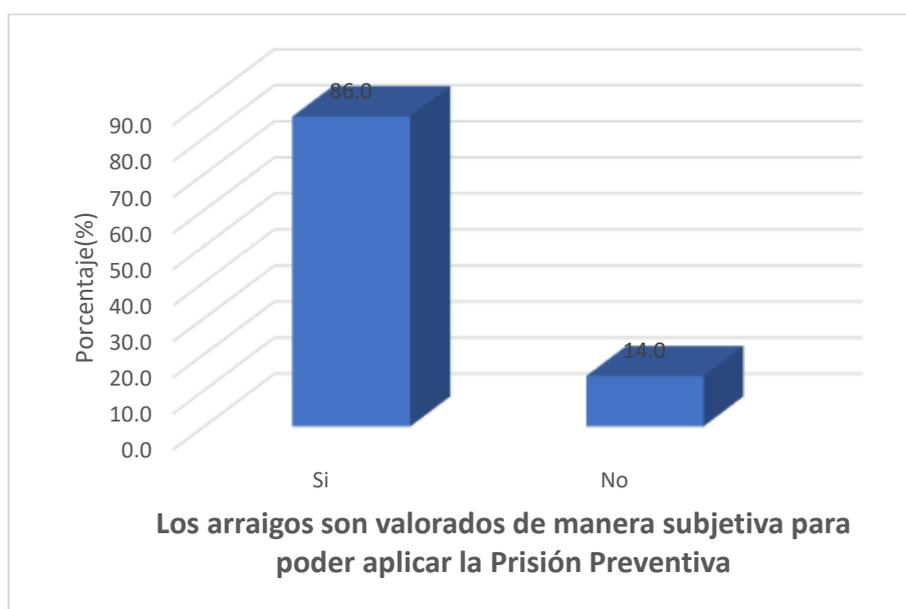


Figura 2. *¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la Prisión Preventiva en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 3.

¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de investigación en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	122	81,3
No	28	18,7
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

En esta tabla se observa que el 81.3% de los encuestados considera que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de Investigación en los delitos de feminicidio, mientras que el 18.7% cree que la prisión preventiva no elimina el riesgo de fuga del imputado.

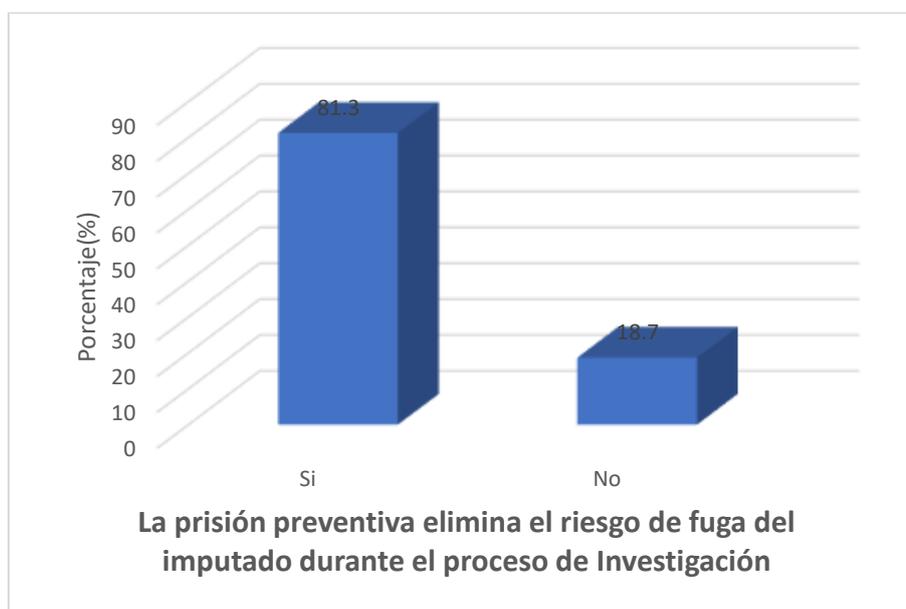


Figura 3. *¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de Investigación en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 4.

¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	98	65,3
No	52	34,7
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 4 muestra que el 65.3% de los encuestados cree que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de feminicidio, mientras que el 34.7% no está de acuerdo con esta premisa.

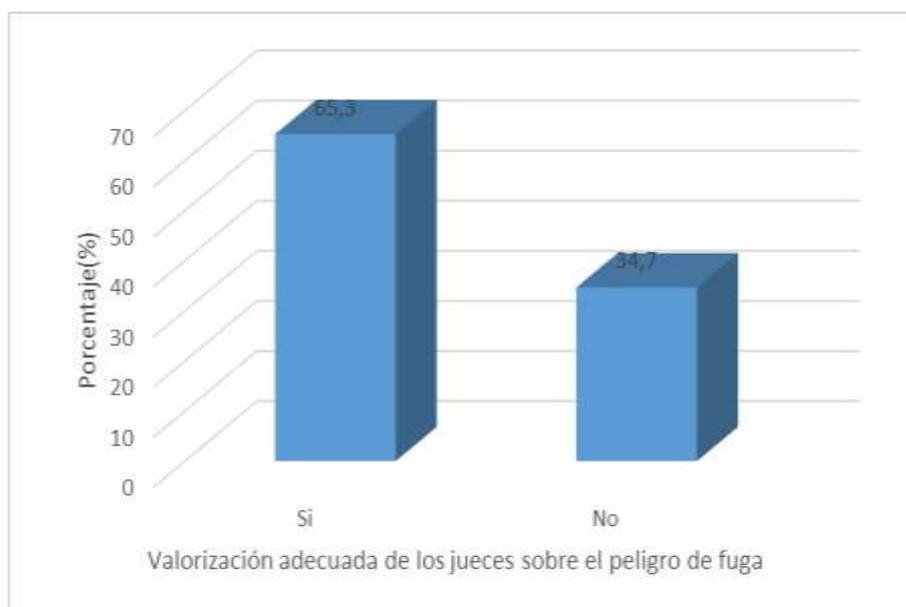


Figura 4. *¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 5.

¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	111	74,0
No	39	26,0
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 5 muestra que el 74.0% de los encuestados está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de feminicidio, mientras que el 26.0% no.

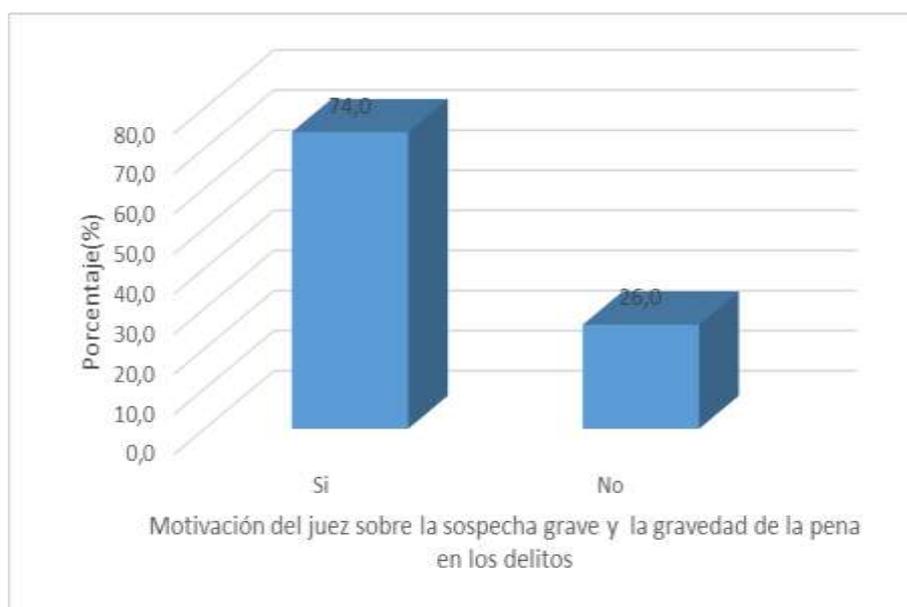


Figura 5. *¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 6.

¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la sospecha fuerte mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	108	72,0
No	42	28,0
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

En esta tabla se observa que el 72.0% de los encuestados respondió estar de acuerdo en que es un requisito fundamental la sospecha fuerte mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Feminicidio, mientras que el 28.0% está en desacuerdo.

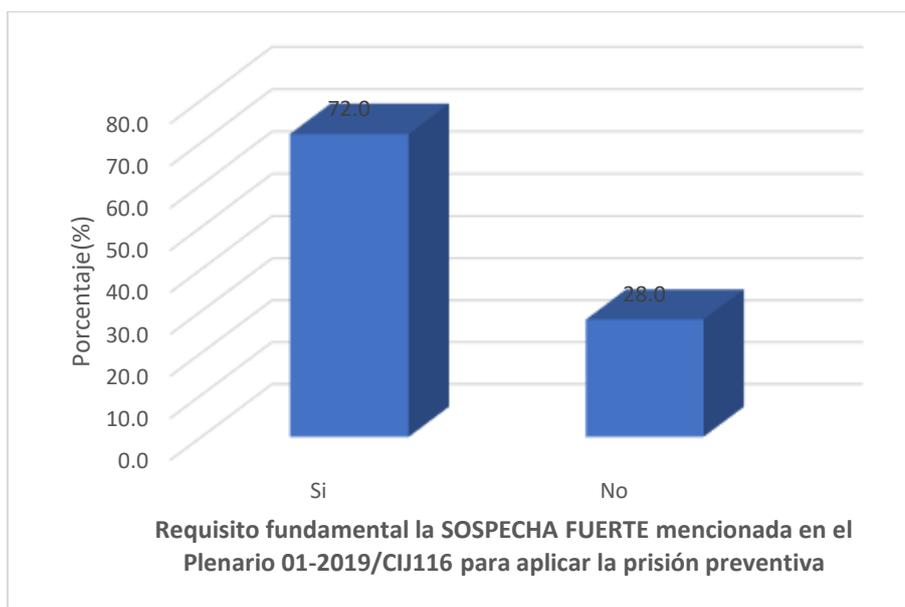


Figura 6. ¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la SOSPECHA FUERTE mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

Tabla 7.

¿Cree UD que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del imputado en el proceso investigador en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	105	70,0
No	45	30,0
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 7 muestra que el 72.0% de los encuestados respondió estar de acuerdo con las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigador en los delitos de feminicidio, mientras que casi un tercio de la población encuestada considera que las comparecencias con restricciones no garantizan la presencia del imputado.

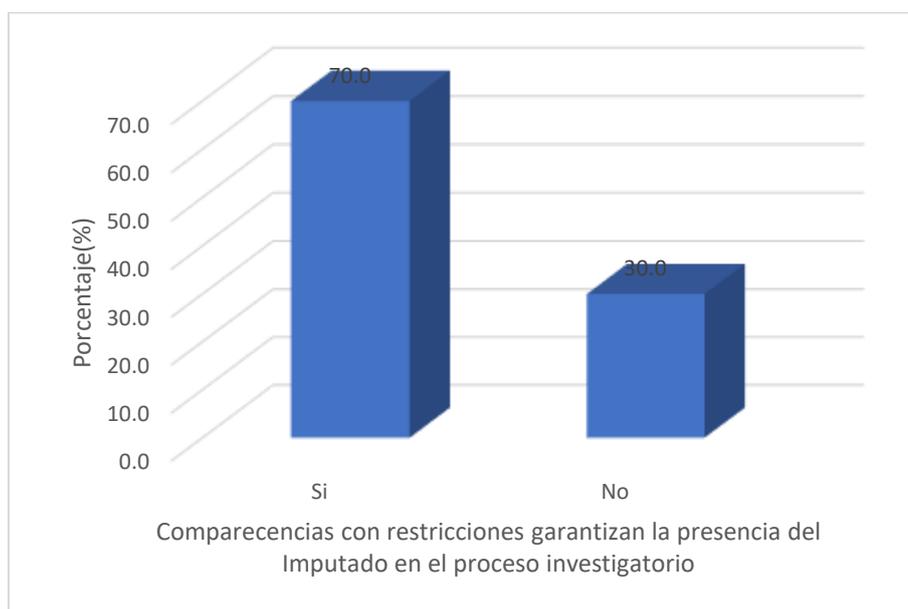


Figura 7. *¿Cree UD que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigador en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 8.

¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	107	71,3
No	43	28,7
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 8 muestra que el 71.3% de los encuestados respondió estar de acuerdo con las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigatorio en los delitos de feminicidio, mientras que casi un tercio de la población encuestada considera que las comparecencias con restricciones no garantizan la presencia del imputado.

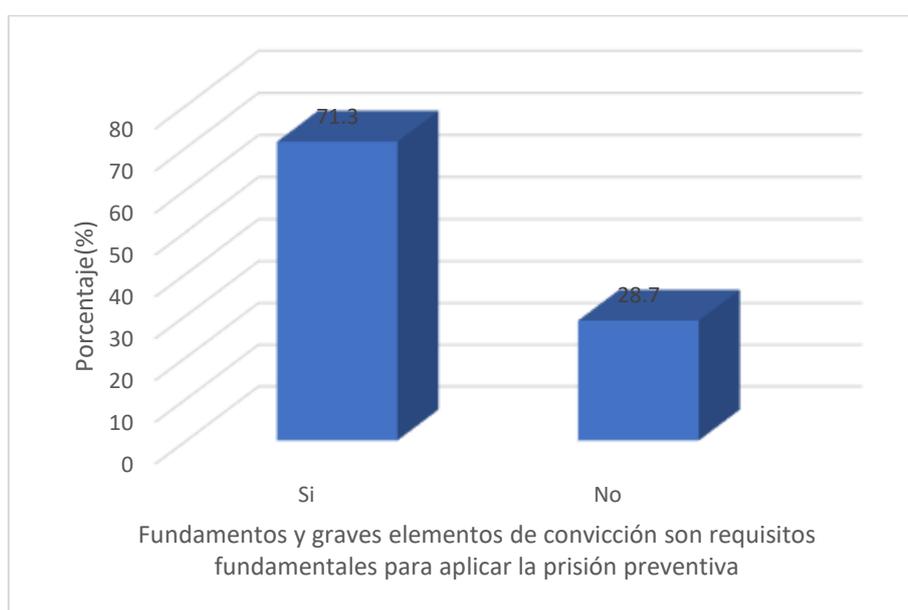


Figura 8. ¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

Tabla 9.

¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	122	81,3
No	28	18,7
TOTAL	150	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 9 muestra que el 81.3% de los encuestados considera que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado.

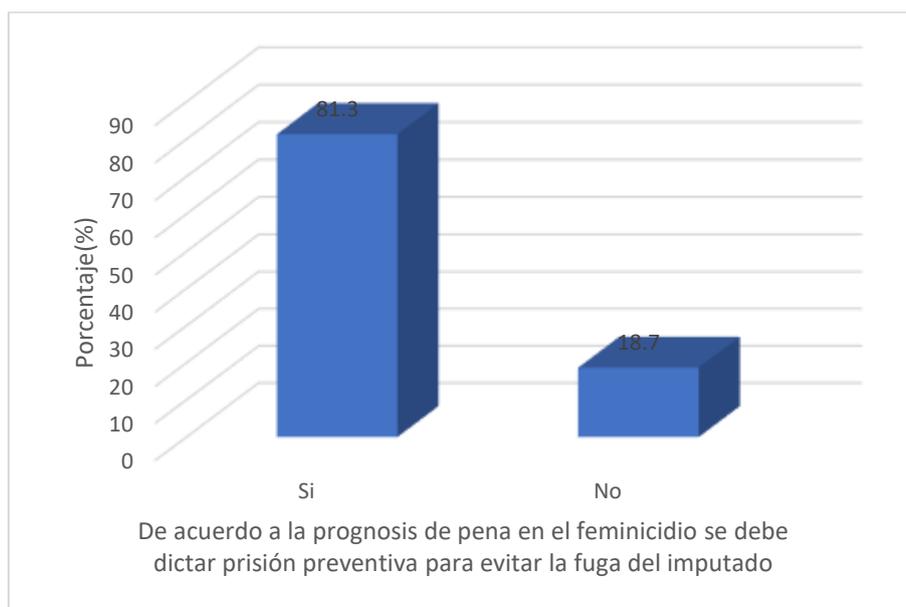


Figura 9. *¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?*

Tabla 10.

Considera Ud. ¿Que el peligro procesal es un elemento determinante para dictar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

ALTERNATIVA	Nº.	%
Si	138	92,0
No	12	8,0
TOTAL	61	100

Fuente: Elaboración Propia.

La tabla 10 muestra que el 92.0% de los encuestados considera que el peligro procesal es un elemento determinante para dictar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa, mientras que el 8.0% opina lo contrario.

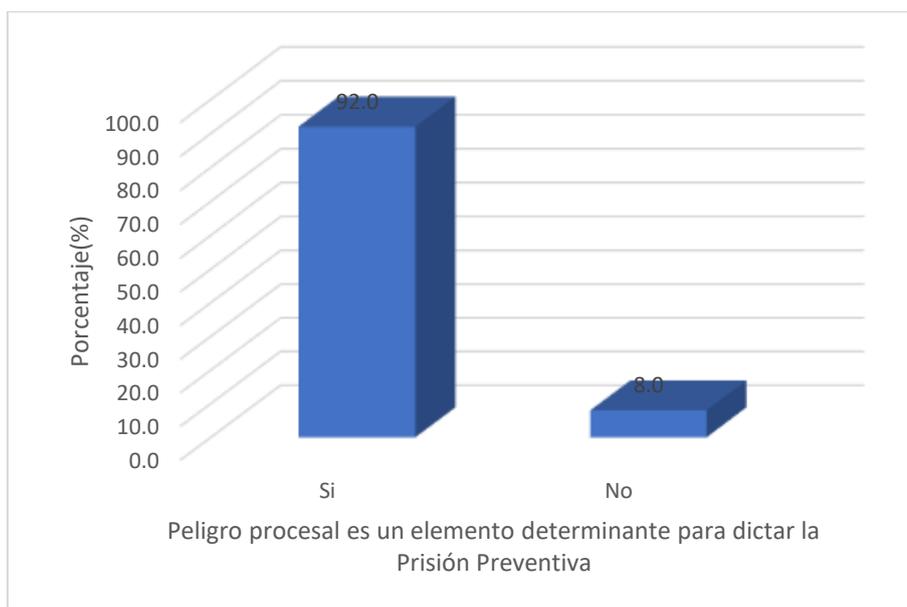


Figura 10. Considera Ud. ¿Que el peligro procesal es un elemento determinante para dictar la Prisión Preventiva en los delitos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

V. DISCUSIÓN

La presente investigación titulada: El peligro de fuga, sospecha grave y la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa - 2020., los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante el instrumento utilizado.

En cuanto a la hipótesis general, el peligro de fuga y la sospecha grave factores determinantes para en la aplicación la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –2020, los resultados mostraron que el 81.3% de los encuestados consideran que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de investigación en los delitos de feminicidio. Ortiz Espino, Liliana Patricia (2018): La aplicación de la prisión preventiva debe ser de manera excepcional y se debe optar como último recurso, debido al principio básico del Derecho es de última ratio, y su aplicación debe ser acorde a la Constitución y a los tratados internacionales, bajo los principios de proporcionalidad y la observancia de la ley. En este sentido es una medida netamente del derecho procesal penal, y es una medida cautelar de carácter personal, establecido en nuestro ordenamiento penal peruano. Y no se puede desnaturalizar su aplicación para convertirlo en una regla del derecho penal y punitivo como una forma de control social (Espino, 2018), el 87.3% de los encuestados respondieron estar de acuerdo con que la prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de feminicidio, por lo tanto, se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

En cuanto a la hipótesis específica 1. La sospecha grave determinará la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020, luego de aplicar el cuestionario se obtuvo que el 72.0% de los encuestados respondió estar de acuerdo en que es un requisito fundamental la sospecha fuerte mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, confirmando de esta manera la hipótesis del investigador, y se rechaza la hipótesis nula.

En cuanto a la hipótesis específica 2.- La prisión preventiva es aplicada de manera correcta en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –

2020, El 74.0% de los encuestados está de acuerdo en que la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de feminicidio, El 65.3% de los encuestados cree que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de feminicidio. Fernández Rubina Claudia Milagros (2015) “La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”, Universidad de Huánuco. En su conclusión afirma que: que, los jueces no realizan un exhaustivo análisis de los presupuestos materiales en la zona judicial de Huánuco al momento de dictar un mandato de prisión preventiva y simplemente optan por lo más fácil tomando en cuenta más el factor mediático sin evaluar de manera objetiva los presupuestos y mucho menos los acuerdos plenarios que indican que se debe tomar en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida (Fernández Rubina, 2015), confirmando de esta manera la hipótesis del investigador, y se rechaza la hipótesis nula.

En cuanto a la hipótesis específica 3. Para poder determinar una prisión preventiva en un feminicidio es elemental que exista el peligro de fuga del imputado en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa – 2020, el 72.0% de los encuestados respondió estar de acuerdo en que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del imputado en el proceso investigatorio en los delitos de feminicidio, el 81.3% de los encuestados considera que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado. Bedon, M. (2010) realizó un estudio denominado “medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana”. y concluyó que la falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia, en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óptico, a un instrumento de control social, confirmando de esta manera la hipótesis del investigador, y se rechaza la hipótesis nula.

VI. CONCLUSIONES

- 1) De los 150 encuestados (108) respondieron estar de acuerdo en que es un requisito fundamental la sospecha fuerte mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio, mientras que el 28.0% están en desacuerdo. El 74% de los encuestados está de acuerdo en que la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de feminicidio, mientras que el 26.0% confirmó la hipótesis de la investigación.
- 2) El 81.3% (122) de los encuestados considera que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de investigación en los delitos de feminicidio, mientras que el 18.7% cree que la prisión preventiva no elimina el riesgo de fuga del imputado.
- 3) Poco más de tres cuartas partes de los encuestados respondieron estar de acuerdo con que la prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de feminicidio, mientras que solo el 12.7% no concuerda con esta premisa.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a los abogados que hagan uso de medios impugnatorios contra las resoluciones que, careciendo de sospecha fuerte, que hayan sido a discrecionalidad identificadas como tal, sin un criterio razonable; en la actualidad, el debate se centra en el peligro procesal, pero también es necesario, poner al análisis del magistrado la insuficiencia probatoria; se recomienda a los magistrados analizar los elementos de convicción, y no solo priorizar los elementos de peligro procesa, corregir puntualmente la sustentación del requerimiento de prisión preventiva cuando en este se invoca la sospecha fuerte; ya que, pertenece a una etapa posterior al requerimiento y es el magistrado quien se pronuncia respecto a la suficiencia probatoria declarando fundados los elementos de convicción ofrecidos en los delitos de feminicidio.
- 2) Se recomienda a todos los jueces, que antes de aplicar la prisión preventiva, basados en el peligro de fuga y la sospecha grave utilicen criterios razonables, objetivos, proporcionales, así mismo, deberían utilizarse instrumentos en línea, que los Jueces, puedan tener acceso para poder realizar una investigación preliminar adecuada y concisa para poder determinar esta medida de carácter excepcional, con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal.
- 3) Se recomienda a los representantes de la fiscalía no deben olvidar que tienen como objetivo no solo obtener la condena del imputado, sino también buscar la verdad y luchar por el respeto de las leyes, y el respeto de los derechos fundamentales de las personas, por cual uno de los principales objetivos de la prisión preventiva es garantizar la presencia del imputado en todo el proceso de los acusados de feminicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ariano, E. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bedon, M. (2010). *Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal Ecuatoriana*. Cotopaxi - Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.
- Belmares. (2003). *Análisis de la prisión preventiva*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Binder, A. (1999). *“Introducción al Derecho Procesal Penal”*. . Buenos Aires.: Editorial Ad Hoc. .
- Cáceres Julca, R. E. (2009). *“Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal”*. . Lima.: Jurista Editores. .
- Cáceres, R. L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima-Perú: Jurista Editores EIRL.
- Cuevas Bastidas, Y. (2016). *Las medidas cautelares para asegurar la responsabilidad del imputado en el proceso penal venezolano*. Caracas: Universidad Católica Andres Bello.
- Del Rio Labarthe, G. (2008). *“La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”*. . Lima.: Editorial ARA. .
- Del Rio Labarthe, G. (2009). *Derecho PUCP*. Lima.
- Espino, L. P. (2018). *La desnaturalización de la prision preventiva y su afectacion al derecho fundamental de presuncion de inocenia*. Lima: Universidad Autónoma del Peru.
- Fernández Rubina, C. M. (2015). *La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presuncion de inocencia de los procesados por el delito de trafico ilicito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huanuco*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

- Fernández, J. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva*. Nueva León, Bolivia.: Universidad Autónoma de Nueva León.
- Gimeno Sendra, J. V. (2001). *“Derecho procesal penal”*. . España.: Editorial Aranzadi. .
- Gutiérrez, W. (2015). *La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ley, L. (2019). *Este es el acuerdo plenario de la Corte Suprema sobre la prisión preventiva*. Lima: La Ley.
- Llobet, J. (2009). La prision preventiva y la presuncion de inocencia segun los organos de proteccion de los derechos humanos del sistema americano. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 114-148.
- López, M. (2011). *Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social*. . España: Alcalá de Honores .
- Loza Avalos, C. (2013). *“La Prisión preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP”*. . Lima.: Rodhas.
- Luigi., F. (2011). *“Derecho y razón: Teoría del garantismo penal”*. . Madrid.: Editorial Trotta. .
- Marcelo Morales, V. (2015). *El Peligro de*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal”*. J. Lima.: Jurista Editores.
- Najarro Peña, C. (2019). *Análisis del peligro de fuga en la prisión preventiva del distrito judicial de Lima Este*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Neyra, J. (2010). *La Prision Preventiva, aportes para contar con mejores metodos de optencion de informacion de calidad*. Lima.

- Orlando, H. (2013). *Necesidad de Regular la Aplicación de las Medidas Sustitutivas o Alternativas Contenidas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Peña Cabrera, A. R. (2007). *“Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal”*. . Lima.: Editorial Rodhas. .
- Rios Patio, G. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo*. . Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Roxin, C. (2010). *“Derecho Procesal Penal”*. Traducción de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor. . Buenos Aires: Puerto Editores. .
- San Martín Castro, C. (2009). *“Derecho Procesal Penal”*. . Lima.: Editorial Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *“El Nuevo Proceso Penal”*. . Lima.: Idemsa. .
- Vargas Ccoya, Y. A. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria en la Corte Superior de justicia de Puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Villanueva, V. C. (2009). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación”*. . Lima: Palestra Editores. .
- Villegas Paiva, E. A. (2016). *Limites a la detencion y prision preventiva. Dialogo con la jurisprudencia Gaceta Juridica S.A.*
- Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Zamora Vásquez, E. G. (2017). *Fundamentos jurídicos y sociales para aumentar el presupuesto de la prision preventiva, regulado en el codigo procesal penal peruano, respecto a la pena privativa de libertad*. Cajamarca - Peru: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

EL PELIGRO DE FUGA, LA SOSPECHA GRAVE Y LA PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿El peligro de fuga y la sospecha grave influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020?	Identificar la influencia del del peligro de fuga y la sospecha grave en la aplicación de la Prisión Preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –2020	Son el peligro de fuga y la sospecha grave factores determinantes para la aplicación de la Prisión Preventiva en los delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Arequipa –2020.	V.I.: Peligro De Fuga y Sospecha Grave <ul style="list-style-type: none"> Código Procesal Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> Presencia del Imputado. Presupuesto de Impedimento de Fuga. Arraigo del Imputado. Riesgo de Fuga. Valoración del Juez. 	MODO DE INVESTIGACIÓN Es inductivo ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Carácter Cuantitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica –Descriptivo NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo – Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No Experimental, y es de Corte transversal; correlacional POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Abogados del Poder Judicial y el Ministerio Público Muestra: Aleatorio simple no probabilístico de 150 datos TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
			<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116 	<ul style="list-style-type: none"> Sospecha Grave. Título de autor de delito al imputado. Alto grado de probabilidad de condena. Peligrosísimo procesal. 	
			<ul style="list-style-type: none"> Comparecencias Restrictivas 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el Peligro de Fuga y Obstaculización. Las Restricciones. La Caución. Detención Domiciliaria. 	

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	V.D.: Prisión Preventiva		Cuestionario, para los 2 Variables
<p>1. ¿Es considerada la sospecha grave al momento de dictaminar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020?</p> <p>2. ¿Se aplicada de manera correcta La Prisión Preventiva en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020?</p> <p>3. ¿El peligro de fuga es un factor determinante para aplicar la Prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa'2020?</p>	<p>1. Identificar si es considerada la sospecha grave al momento de dictaminar la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020.</p> <p>2. Identificar que la Prisión Preventiva es aplicada correctamente en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020</p> <p>3. Analizar si el peligro de fuga es un factor determinante para aplicar la Prisión Preventiva en los feminicidios en el distrito judicial de Arequipa – 2020</p>	<p>1. La Sospecha grave determinará la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020.</p> <p>2. La Prisión preventiva es aplicada de manera correcta en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020</p> <p>3. Para poder determinar una prisión preventiva en un feminicidio es elemental que exista el peligro de fuga del imputado en los delitos de feminicidio en el distrito judicial de Arequipa – 2020</p>	<p>V.D.: Prisión Preventiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos Materiales 	<ul style="list-style-type: none"> • Fundados y graves elementos de convicción. • Sospecha fuerte o delito grave. • Prognosis de pena • Peligro Procesal de Fuga. 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Feminicidio CPP ART.108-B 	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones graves por violencia contra las mujeres. • Prognosis de Pena. • Factores que agravan la pena. 	

Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES E INDICADORES		ÍTEMS	ESCALA		
Peligro De Fuga y Sospecha Grave	El peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado. El peligro de fuga se determina a partir de las observaciones de circunstancias que ocurren antes o durante el procedimiento penal.	• Código Procesal Penal.	• Presencia del Imputado.	1.- ¿Cree Ud. que la Prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? 2.- ¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? 3¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de Investigación en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? 4.-¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	LIKERT Ordinal		
			• Presupuesto de impedimento de fuga.				
			• Arraigo del Imputado.				
			• Riesgo de Fuga.				
			• Valorización del Juez				
		• Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116.	• Sospecha Grave.			5.- ¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020? 6.- ¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la SOSPECHA FUERTE mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	
			• Título de autor de delito al imputado.				
			• Alto grado de probabilidad de condena.				
			• Peligrosismo procesal.				
		• Comparecencias Restrictivas.	• Evitar el Peligro de Fuga y Obstaculización.				7.- ¿Cree UD que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigador en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
			• Las Restricciones.				
			• La Caución.				
• Detención Domiciliaria.							

Prisión Preventiva	La prisión preventiva en el Perú se ha convertido uno de los temas más frecuentes, polémicos y de aplicación muy usual en los órganos jurisdiccionales, en tal sentido, entre los presupuestos establecidos para que la medida de prisión preventiva sea declarada fundada se tiene al peligro de fuga, pues sin la existencia de un peligro de fuga es casi imposible que se dicte una prisión preventiva, pues existen otras medidas igualmente satisfactorias para garantizar los resultados del proceso, pero también la presencia del investigado. En tal sentido, para determinar la existencia de peligro de fuga.	• Presupuestos materiales	<ul style="list-style-type: none"> • Fundados y graves elementos de convicción. • Sospecha Fuerte o Delito Grave • Prognosis de pena. • Peligro Procesal de Fuga. 	<p>8.- ¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?</p> <p>9.- ¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?</p> <p>10 ¿Considera Ud. ¿Que el peligro procesal de fuga es un elemento determinante para dictar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?</p>	LIKERT Ordinal
		• Femicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones graves por violencia contra las mujeres. • Prognosis de Pena. • Factores que agravan la pena. 		

Anexo 3. Instrumento

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo realizar la tercera fase (medición) del Peligro De Fuga, La Sospecha Grave Y La Prisión Preventiva En Los Delitos De Femicidio En El Distrito Judicial De Arequipa – 2020

El cuestionario es anónimo y confidencial bajo los siguientes parámetros:

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) en SI o NO de acuerdo a su criterio.

1. ¿Cree Ud. que la Prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()
2. ¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()
3. ¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de Investigación en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()
4. ¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()
5. ¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()
6. ¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la SOSPECHA FUERTE mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()
7. ¿Cree UD que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigador en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?
Si() No ()

8. ¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

Si()

No ()

9. ¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el feminicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

Si()

No ()

10. Considera Ud. ¿Que el peligro procesal es un elemento determinante para dictar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?

Si()

No ()

¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!

Anexo 4. Validación de instrumentos

Señor:

MAG. MARTIN PAREDES POMA

Presente. -

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del **TALLER DE TESIS IV - 2019 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO, AULA ÚNICA - VIRTUAL**, requiero validar el instrumento con el cual debo recoger información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el Título Profesional de Abogado en Derecho Corporativo.

El título o nombre del proyecto de investigación es: **EL PELIGRO DE FUGA, LA SOSPECHA GRAVE Y LA PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – 2020** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recurro y apelo a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El expediente de validación que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables, dimensiones e indicadores.
- Certificado de validez del contenido de los instrumentos.
- Operacionalización de las variables.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



María Alejandra Delgado Diaz Rengifo

DNI 42974775



Víctor Gonzalo Rengifo Martínez

DNI 29707682

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

DIMENSIONES / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
Código procesal penal								
1	¿Cree Ud. que la Prisión preventiva garantiza la presencia del Imputado en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X		
2	¿Considera usted que los arraigos, son valorados de manera subjetiva para poder aplicar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X		
3	¿Cree Ud. ¿Que la prisión preventiva elimina el riesgo de fuga del imputado durante el proceso de Investigación en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X		
4	¿En su condición de abogado cree Ud. que existe una valorización adecuada de los jueces sobre el peligro de fuga en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X		
Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116.								
5	¿Está de acuerdo en la motivación del juez sobre la sospecha grave y la gravedad de la pena en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X		
6	¿Cree Ud, que es un requisito fundamental la sospecha fuerte mencionada en el Plenario 01-2019/CIJ116 para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X		

Comparecencias Restrictivas							
7	¿Cree Ud que las comparecencias con restricciones garantizan la presencia del Imputado en el proceso investigatorio en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X	
Presupuestos materiales							
8	¿Considera Ud. que los fundamentos y graves elementos de convicción son requisitos fundamentales para aplicar la prisión preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X	
9	¿Considera usted que de acuerdo a la prognosis de pena en el femicidio se debe dictar prisión preventiva para evitar la fuga del imputado en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X	
10	¿Considera Ud. ¿Que el peligro procesal de fuga es un elemento determinante para dictar la Prisión Preventiva en los delitos de Femicidio en el Distrito Judicial de Arequipa 2020?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia.....)

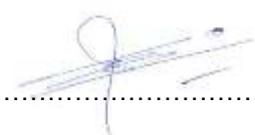
Opinión de aplicabilidad: Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador.

Mg. Martin Paredes Poma

.....
DNI. N° 29677825.

Especialidad del Validador: **Asesor Metodólogo.**

FIRMA: 

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo

3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son Suficientes para medir la dimensión.

Anexo 5. Matriz de datos

ID	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	Si									
2	No	No	Si							
3	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No	Si	Si
4	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	Si
5	Si	No	Si	No						
6	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	Si
7	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	Si
8	Si	Si	No	No	No	Si	No	No	Si	Si
9	No	No	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
10	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si
11	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
12	Si	No	No	No	No	Si	Si	No	No	Si
13	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
14	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
15	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	No	Si
16	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si
17	No	Si	No	No	No	Si	Si	No	Si	Si
18	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
19	No	Si	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
20	Si	No	No	Si	Si	Si	No	No	No	Si
21	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si
22	Si									
23	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
24	Si									
25	Si	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
26	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
27	Si									
28	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
29	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
30	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
31	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
32	Si	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
33	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
34	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
35	Si									
36	Si	Si	No	Si						
37	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
38	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
39	Si									
40	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
41	Si									

42	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
43	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
44	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
45	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
46	Si									
47	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
48	No	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
49	Si									
50	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
51	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
52	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
53	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
54	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
55	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
56	Si									
57	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
58	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
59	Si									
60	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
61	No	Si								
62	Si									
63	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
64	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
65	Si									
66	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
67	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si
68	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
69	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
70	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
71	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
72	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
73	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No
74	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
75	Si	No	Si							
76	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
77	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No
78	Si	No	Si	Si						
79	Si	No	No							
80	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
81	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
82	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	No	No
83	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
84	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
85	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si

86	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
87	Si									
88	Si									
89	Si	Si	No	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
90	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
91	No	Si								
92	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
93	Si									
94	Si									
95	Si									
96	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
97	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
98	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
99	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
100	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
101	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
102	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
103	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
104	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
105	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
106	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
107	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
108	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
109	Si									
110	Si									
111	Si	No	Si	Si						
112	Si	No	Si	Si						
113	Si	Si	No	Si	Si	No	No	Si	Si	Si
114	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
115	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	Si	Si
116	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si
117	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
118	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
119	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
120	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	Si	Si
121	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
122	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No	Si
123	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
124	Si	No	No	No	Si	Si	No	No	No	Si
125	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
126	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
127	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si
128	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
129	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No

130	No	Si	No	No	No	Si	No	Si	No	Si
131	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
132	No	No	No	Si	Si	No	Si	No	No	No
133	No	No	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si
134	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No
135	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
136	Si	Si	No	Si						
137	No	No	Si	No	Si	Si	Si	No	No	Si
138	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	Si
139	Si	No	No	Si	Si	No	No	Si	No	Si
140	Si	No	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si
141	No	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	Si
142	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
143	Si	No	Si	Si						
144	No	No	Si	Si	No	No	Si	Si	No	Si
145	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No
146	Si	Si	No	No	Si	Si	No	Si	No	Si
147	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
148	No	No	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
149	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si
150	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No